

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS
PARA LA TENENCIA Y VENTA DE
ANIMALES DOMÉSTICOS
EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO”**

POSTULANTE: JOSÉ LUIS PÉREZ OCAMPO

TUTOR : DR. FLAVIO OROZCO LOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2009

ÍNDICE

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN Y ANÁLISIS GENERAL DEL TEMA

1.1.- ANTECEDENTES	3
1.2.- CARACTERES DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.- MARCO TEÓRICO	4
1.3.1.- EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES ANIMAL SER HUMANO	5
1.3.2.- LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	7
1.3.3.- DEFINICIÓN	8
1.3.4.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA	9
1.4.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.5.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	17
1.5.1.- Objetivo general	17
1.5.2.- Objetivos específicos	17

CAPITULO II

2.1.- LA ORDENANZA MUNICIPAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL JURIDICO	18
2.2.- EL DERECHO AMBIENTAL Y SU RELACION CON EL MUNICIPIO	18
.- ROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	19
.- AUTONOMIA DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL	20
.- DERECHOS DE LOS ANIMALES	21

2.5.1.- DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA ANTIGÜEDAD	22
2.5.1.1.- SIGLOS VI a III A.C.	22
2.5.1.2.- LA BIBLIA	23
2.5.1.3.- ROMA	24
2.5.1.4.- HINDUISMO Y BUDISMO	24
2.5.1.5.- ISLAM	24
2.5.2.- DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA EDAD MODERNA	25
2.5.2.1.- 1641: Descartes	25
2.5.2.2.- 1635, 1641 y 1654 Primeras leyes conocidas que protegen a los animales	26
2.5.2.3.- John Locke	27
2.5.2.4.- 1839 Derechos de animales en Schopenhauer	27
2.5.3.- DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA ACTUALIDAD	28
2.5.3.1.- Aproximación al padecimiento	28
2.5.3.2.- Aproximación de derechos individuales	29
2.5.4.- AMBITO LEGAL	30
2.5.4.1.- Problemática	31

CAPITULO III

3.1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	33
3.2.- LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN	36
3.3.- LEY 1333 LEY DEL MEDIO AMBIENTE (del 27 de abril de 1992)	37
3.4.- RESOLUCION MINISTERIAL No. 0217 (del 30 de marzo del 2009)	38

3.5.- IMPORTANCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 511/2005	40
3.6.- ALGUNAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ	40

CAPITULO IV

4.1.- CONCLUSIONES	42
4.2.- RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFIA	47
BIBLIOGRAFIA VIRTUAL	49
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La tenencia y venta de animales en la ciudad de El Alto es una actividad que se presenta cotidianamente, pero la misma tan solo esta normada y reglamentada en la ciudad de La Paz, para tal efecto existen diferentes Ordenanzas Municipales que regulan dicha actividad, pero en la ciudad de El Alto no se tiene una normativa específica, para los animales domésticos

La ausencia de una normativa o reglamentación adecuada en el municipio de la ciudad de El Alto hace factible y pertinente la presente investigación, porque en la misma no existe una adecuada normativa que permita la tenencia y venta de los animales, y ante esta ausencia se infringe una serie de normas que van desde la parte de salubridad e higiene hasta el manejo inhumano de los animales.

La presente investigación en primer lugar pretende educar y concientizar a la población de El Alto sobre la Tenencia de animales, asimismo el presente trabajo pretende también sentar las bases legales para proteger a los animales domésticos frente al maltrato por parte de sus propietarios o demás personas en la tenencia y venta de animales en el Municipio de El Alto, donde la sobrepoblación de animales domésticos es una situación tan frecuente que ocasiona uno de los grandes problemas que la sociedad debe enfrentar. En realidad los animales que se reproducen indiscriminadamente, son las únicas víctimas de esta tragedia que involucra directamente a las personas que irresponsablemente les permiten reproducirse, y a aquellos que comercializan con los animales y a las autoridades gubernamentales y municipales.

El problema del maltrato de los animales, se origina en la falta de información sobre las consecuencias de un inapropiado cuidado y protección de los mismos, en primera instancia y también en la carencia de una normativa y una adecuada aplicación de la misma que ofrezca y garantice la protección de las condiciones mínimas requeridas para mejorar la calidad de vida de los animales domésticos y sus derechos de los que estos son privados.

En tal sentido la presente investigación se hace pertinente a fin de proponer al Municipio de El Alto, se genere una normativa que regule la tenencia y venta de los animales domésticos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS PARA LA TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS GENERAL DEL TEMA

1.1.- ANTECEDENTES

En la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES** de octubre de 1978 aprobada por la UNESCO y la ONU, se hace mención a los derechos que todo animal tiene, en su artículo 2 inciso c): *”Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección”*; asimismo, se hace referencia al maltrato animal, en su artículo 3: *“Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesario la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”*.

En Latinoamérica no hay responsabilidad de los dueños en el control de la reproducción de sus mascotas y estas son lanzadas a la calle con o sin intención expresa, produciéndose una gran cantidad diaria de basura viva que acarrea otros graves problemas a la ciudad como:

- Sobrepoblación canina
- Fecalismo en la calle (parvovirus, moquillo, rabia)
- Incremento de parásitos (pulgas y otros helmintos)
- Pleitos entre perros y a veces entre dueños.
- Perros sin control de un propietario (sin vacunas).

- Animales víctimas de maltrato y crueldad (situaciones inimaginables que se viven con más fuerza en Latinoamérica).

Bolivia considerado un país tercermundista, en lo referente a la Protección de los Animales Domésticos, solo cuenta con Disposiciones Municipales denominadas Ordenanzas Municipales; estas son de carácter general y obligatorio para los habitantes de un determinado municipio, regulando de esta forma el régimen de convivencia y desarrollo del mismo.

Desde noviembre del año 2005, el Municipio de La Paz aprobó la Ordenanza Municipal 511/2005 y el “Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de los Animales en el Municipio de La Paz”, que tiene por objetivo promover la protección, vigilar y controlar a todos los animales, así también impulsar el respeto, consideración y trato racional y humanitario a los mismos y compatibilizar la seguridad, tranquilidad y salud de la ciudadanía. Lo lamentable de dicha ordenanza es que no abarca también a la ciudad de El Alto.

1.2.- CARACTERES DE LA INVESTIGACIÓN

El problema del maltrato, la crueldad y el abandono a los animales domésticos esta en constante crecimiento ya que desde el año 2005 hasta el año 2009 se tiene mas de 10.663 casos atendidos en el Centro Municipal de Zoonosis de la ciudad de La Paz (CEMZOO); esta problemática nos da un parámetro de que cada año se reciben aproximadamente 2132 casos de maltrato con probabilidad de muerte de los animales. En la ciudad de El Alto actualmente no se tiene un registro exacto sobre este tema.

Esta problemática se presenta constantemente y tiene una génesis de data larga; pero al mismo tiempo, este conflicto conlleva a la diversificación de muchos otros problemas que no solo afectan a los animales domésticos, sino también a la sociedad entera, ya que al cometer actos de crueldad, maltratar o abandonar a un animal, trae como consecuencia que

este pueda contraer enfermedades infecto contagiosas de tipo zoonótica o de riesgo epizootico como es la rabia y su muerte, dando como resultado el perjuicio a la sociedad como ser; la contaminación del medio ambiente, ruidos molestos y otras causas que afecten la salud, bienestar y la seguridad de todos los habitantes.

La presente investigación pretende sentar las bases legales para proteger a los animales domésticos frente al maltrato por parte de sus propietarios y demás personas, así también pretende recomendar al Municipio de El Alto, lugar donde se llevo a cabo la presente investigación, elaborar una normativa capaz de brindar la protección necesaria a los animales domésticos, que hoy por hoy son objeto de un maltrato casi inhumano, sin que nadie haga algo por ellos. Esta es una realidad concreta que se expresa en el maltrato a los animales domésticos, convirtiéndola en objeto de estudio de una investigación científica.

1.3.- MARCO TEORICO

1.3.1.- EVOLUCION DE LAS RELACIONES ANIMAL SER HUMANO

El hombre desde los inicios de los tiempos, sin importar si fue en la prehistoria o en la historia, a pesar de todos los cambios sociales y culturales, ha necesitado de los animales para su desarrollo y evolución; incluso para su propia compañía

¿Acaso el hombre, por causa de los cambios sociales y culturales a los que ha tenido que enfrentarse, ha cambiado su estilo de vida de forma tal, que el animal, en particular el perro y el gato, ha pasado de ser un simple vigilante y cazador de roedores a ser un miembro mas de la familia, es mas, a ser la compañía en la vida solitaria del hombre actual?.

Desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, ha vivido en estrecha asociación con los animales. Inicialmente los humanos fueron cazadores y recolectores y dependían del animal para comer y vestirse, además, también encontraban una fuente de placer

estético y fuerza espiritual en la vida animal que les rodeaba. La evidencia de ello esta en las extraordinarias pinturas que se encuentran en el sur de Francia y el Norte de España, realizadas por los hombres del paleolítico.¹

Las prácticas religiosas de los nativos de Norteamérica, incluían la veneración de ciertos animales como el oso, el lobo y el águila, en un intento de adquirir la fuerza, la sabiduría, el coraje y la velocidad que atribuían a estos animales.²

El interés humano por la belleza física del animal se expresa en los mosaicos y frescos de la antigua Grecia, Roma y Egipto, en las pinturas de los maestros del renacimiento y en innumerables obras de artistas mas recientes. Los sentimientos místicos hacia los animales se reflejan en mitos y cuentos populares, fábulas moralistas e historias para niños, así como en la adopción de sus nombres para automóviles, equipos deportivos y otros, como por ejemplo: la marca jaguar.

Cuando los seres humanos pasaron de ser cazadores a ser agricultores, cambiaron las relaciones entre los hombres y los animales, pues en algunos casos se distanciaron e incluso volvieron antagónicos. Así pues, los animales que se alimentaban del ganado o que destruían las cosechas fueron reducidos o exterminados, y la alteración del medio con los asentamientos humanos, eliminó los hábitats de muchas especies y vario el modus vivendi de otras. Por ejemplo, algunos animales, como las ratas, se multiplicaron y se convirtieron en importantes portadores de enfermedades.

La domesticación de animales se puso al orden del día, ya que algunos animales no solo se criaron para alimento, vestido, trabajo, sino pasaron a ser compañía, es decir, mascotas. Estas mascotas son las que el hombre tiene por afición o como compañía, habitualmente domesticadas y seleccionadas cuidadosamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o los caballos.³

¹ LEROI-GOURHAN, Andre. La Prehistoria. Editorial Labor S.A. 1975.Pag.194-223, 3-37

² WEABER, Thomas. Los Indios del gran suroeste de los Estados Unidos. Madrid. Editorial Mapfre.1992 Pag 203-207

³ CFR:MORRIS, Op. Cit, Pag 181

Aparte de su valor como compañeros cariñosos, estos animales también tienen fines útiles como proteger casas y propiedades, exterminar insectos y plagas o servir de medio de transporte. Además pueden ser un desahogo emocional para los ancianos, las personas sin hijos o solitarias. Por añadidura, pueden tenerse por su belleza, excentricidad, y en el caso de los pájaros, por su canto. Cómo sucedió, es un tema controvertido: mediante la protección y la reproducción selectiva, los seres humanos transformaron los primeros animales domesticados en razas más productivas, como es el caso del ganado vacuno, las ovejas y las aves de corral. También contribuyen al bienestar humano los perros, los gatos, las ratas blancas y los ratones, las cobayas y los monos que la investigación médica ha utilizado para aumentar el conocimiento de la fisiología y para desarrollar fármacos y procedimientos para combatir enfermedades.

No obstante relación tan estrecha en la medida que nuestra especie continúa extendiéndose por la tierra, invade y contamina los ambientes de muchos animales reduciendo los hábitats restantes a zonas cada vez menores. A menos que esta tendencia se invierta, la vida animal está afrontando su mayor amenaza y riesgo. Por esto surgen con razón las asociaciones de defensa de los animales y movimientos ecologistas que intentan contra viento y marea mantener la relación del hombre y animal habida en el pasado, o al menos lograr el respeto por la vida y la conservación de la especie.

1.3.2.- LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

La humanidad, desde sus orígenes, ha buscado sacar provecho de los animales: en un principio como cazadores para utilizar su carne y pieles como base de sustento y luego, al establecerse sedentariamente, inicia la domesticación de los animales, buscando al paso del tiempo más animales y de diferentes grupos para obtener otros beneficios.

El ser humano siempre usó y vivió de la naturaleza, pero desde que se inicia la industrialización, el abuso incrementó la desaparición y extinción de especies tanto de

animales como de vegetales silvestres. No ha ocurrido lo mismo con la fauna considerada domestica, porque el interés económico en ella ha incrementado, en la mayoría de los casos la varianza, consiguiéndose muchas razas y diferentes formas de producción lográndose grupos especializados para satisfacer las necesidades alimenticias (carne, leche, huevo) o de pieles de ornato o industriales y la producción de animales para mascotas o bien para animales de laboratorio usados para investigación, así también se logra la domesticación de algunos animales silvestres para circos y espectáculos (acuarios) y a veces producción de animales en ranchos, para actividades cinegéticas o de cacería.

1.3.3.- DEFINICIÓN

El termino ANIMALES DOMÉSTICOS tiene años de discutirse por las características concretas que determinan cuales si y cuales no lo son, ya que existen animales de captura y cría en cautiverio que pueden considerarse tanto domesticas como silvestres, y no se ha llegado a un criterio unificado y exacto al respecto. Están los tradicionalmente considerados como domésticos de consumo que se conocen bien en la mayoría de los países como el cerdo, el borrego, la cabra, la vaca, la gallina y el gran mundo de los domésticos para mascotas, integrados principalmente por perros y gatos.

Cada tiempo varían los criterios de uso de la fauna domestica, es así que tendremos que acostumbrarnos a ver como nuevos integrantes de una granja de producción de carne a avestruces, venados y a hurones, hamsters o geckos, tortugas y otros tantos que recientemente han entrado al mercado de mascotas con mas promoción y que, al criarse en granja para su venta, se consideran ya como parte de los animales domésticos que se pueden tener en casa.

Existen también, grupos de animales de consumo que se reproducen mas, cuantitativamente hablando, por inseminación artificial que por monta natural, como ocurre con el ganado lechero. Con la zootécnica se han modificado a tal grado algunas de las especies, que ya casi no se parecen a su ancestro original, es así que tenemos muchos y

muy diversos grupos y razas de perros y gatos principalmente, y otras especies, de tal forma que se podrían hacer exposiciones completas de cada una de ellas.

1.3.4.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En la edad antigua podemos referirnos a Aristóteles, quien en su obra de investigación sobre los animales, a través de una tranquila aceptación de la evidencia entendió que “el comportamiento de los niños desde su infancia, en referencia a su alma, no difiere prácticamente en nada del alma de las bestias durante ese periodo”⁴

Posteriormente, Descartes, con ciertos tintes de pensador moderno, y ayudado de un lado, por la filosofía moderna y de otro por la geometría analítica establece sus ideas sobre los animales basándose en una primera noción que entendía que el cuerpo humano se compone de materia y es parte del universo físico; es por dicho motivo por el que los seres humanos tienen que ser máquinas y, a su vez, consiguió aludir la insostenible y herética postura de que el hombre es una máquina mediante la idea del alma.

Pero es en el pensamiento cristiano donde aparece un primer punto de inflexión en el entendimiento humano frente a los animales; de la mano de Santo Tomás de Aquino se observa una cierta indulgencia en el ámbito animal al entender que “incluso los animales irracionales son sensibles al dolor”, sin embargo, Santo Tomás utiliza este argumento para justificar que la única razón para no ser crueles con los animales es que serlo puede conducir a la crueldad con los seres humanos y, desde luego, parece entenderse que este argumento acentúa aún más la esencia del especismo, tendencia que fue definida *supra*.

A partir de la consideración, por parte del filósofo francés, de que los hombres tienen alma se va a identificar la conciencia con el alma inmortal señalando que de todos los seres inmortales solo los humanos tienen alma. Del razonamiento anterior se extrae que en la doctrina cristiana los animales carecen de alma inmortal y, por ende, también carecen

⁴ J. Mosterin, 2000. Pag 87

de conciencia. Los animales para este autor son simples autómatas, que no experimentan placer ni dolor, pues aunque chillen cuando se les corta con un cuchillo o se retuerzan al intentar escapar del contacto de un hierro caliente, no significa que dichos seres sientan dolor.

Vista la situación anterior parece que solo podía mejorarse en las concepciones sobre la posición de los animales, y dicha mejora se produce con la ilustración, pues en esta época donde comienza a vislumbrarse un cambio ideológico en el pensamiento y ello hizo que se llegara a reconocer, aunque pausadamente, que los otros animales sufren y que son, asimismo, merecedores de una cierta consideración.

De esta forma David Hume expresaba un sentimiento bastante generalizado al señalar que “estamos obligados por la leyes de la humanidad a dar un tratamiento benigno a estas criaturas”. Fue en ese periodo en el que se acuñó la expresión “tratamiento benigno”, estableciéndose una actitud benévola que comenzó a brotar en la época y por el que se apunta la situación de tener el derecho a utilizar a los animales pero con gentileza. De este modo, se transmite la situación de una mayor benevolencia y una menor brutalidad en virtud de un superior refinamiento y civilidad inherente a la ilustración.

El siglo XVIII puede entenderse como aquel en el que se volvió a descubrir la naturaleza y es con la obra “El buen salvaje” de Rousseau donde puede observarse al hombre formando parte de la misma, recuperando un cierto parentesco con las “bestias”; ahora bien, no hasta llegar al extremo de considerarlo de manera igualitaria, así en esta etapa se trasluce al hombre en el papel de padre magnánimo de la familia de los animales⁵.

SINGER nos presenta un panorama en el que, si bien no desaparecen las ideas religiosas expresadas con anterioridad, si se entremezclan con esos tintes de generosidad que venimos apuntando, y citando a Pope, señala que este se opuso a la practica de rajar perros completamente conscientes con el argumento de que, aunque “la creación inferior

⁵ J. Rousseau, 1979. Pag 158

había sido sometida a nuestro poder, nosotros tenemos que responder de nuestro mal gobierno”.

De lo anterior, parece desprenderse que la religión seguía teniendo el norte del especismo, si bien intercalaba ciertos retazos de sensibilidad en lo que a los animales se refería. Mas adelante en Francia, como consecuencia del aumento de los sentimientos anticlericales se favoreció el status de los animales, de tal manera que incluso Voltaire llegó a referirse a la “bárbara costumbre de mantenernos con carne y sangre de seres como nosotros”.

Por el contrario Kant, en sus conferencias sobre ética, señalaba que el ser humano no tiene deberes directos para con los animales puesto que no son conscientes de si mismos y están meramente como medio para un fin y ese fin es el hombre.

Por su parte Benthan, en respuesta a las ideas del autor alemán, planteaba la opinión de que la pregunta no era la de si los animales razonaban o hablaban sino la de si podían sufrir. Puede decirse que con Benthan varia la ideología de la época, pues fue el primero que denuncia el “dominio del hombre” como tiranía en lugar de considerarlo como un gobierno legítimo.

Toda la “siembra” ideológica que se plasmó en el siglo XVIII tuvo sus frutos en el siglo XIX bajo la forma de leyes que prohibían la crueldad innecesaria sobre los animales.

Fue en 1822 cuando un terrateniente inglés, Richard Martin, triunfó con una propuesta, después de varios fracasos el año anterior, ya que se convertiría en infracción el hecho de maltratar “innecesariamente” a ciertos animales domésticos, propiedad de cualquier persona o personas, de tal forma que puede decirse que era la primera vez en que la crueldad con los animales era objeto de una infracción punible.

Pese a todo no se ha creado una conciencia absoluta de sufrimiento de los animales que no pudo oscurecerse ni siquiera por las teorías de la evolución del hombre de Darwin,

que incluso subrayo las pruebas de que existen extensos paralelismos entre la vida emocional de los seres humanos y la de otros animales, los que se han determinado como “animales inferiores”⁶.

También se pronuncio sobre este tema el filosofo Schopenhauer, quien apunto la idea de la sensibilidad en lo que a la protección de animales se refiere, cuando señala que “no debemos a los animales piedad sino justicia”, el autor no descarta la muerte del animal, pero señala que dicha expiración debería facilitarse aun mas, en el sentido de administrarle cloroformo, en suma, propone evitar el sufrimiento incluso en los casos en los que sea necesaria producir la muerte. Son desde luego, ciertas las palabras del filosofo alemán cuando dice que “ningún animal tortura simplemente por torturar; empero el hombre si lo hace; esto constituye un carácter diabólico, infinitamente peor que el carácter simplemente bestial”.

En la actualidad, cabe distinguir dos tendencias: de un lado, la de aquellos defensores de los derechos de los animales en el sentido débil, que se ubica en el ámbito anglosajón y que habla de los partidarios del “bienestar animal”, considerando que esta situación debe articularse a través de normas de protección y que prevengan el trato cruel hacia los animales superando la concepción actual de los mismos que se consideran como meros objetos de uso y de explotación; para esta posición es necesario distinguir entre usos esenciales (investigación biomédica) y no esenciales (el espectáculo o la producción industrial), de tal forma que solo estarían permitidas aquellas practicas con animales que entrañaran un indiscutido y amplio beneficio a la sociedad.

De otro lado, los llamados “animalistas” que critican que la ley no solo intervenga para reprimir conductas en las que se haga a los animales objeto de maltrato o de innecesarios sufrimientos no justificados por “fines socialmente reconocidos”; así, sostienen que no hay razón para distinguir entre los derechos humanos y derechos de los animales, basando dicho razonamiento en el derecho a la vida y a no ser matados arbitrariamente en lo que al ser humano se refiere.

⁶ P. Singer, 1991. Pags. 251 a 257

En esta corriente doctrinal, a través de la idea de “la comunidad de los iguales”, entendida esta como una comunidad moral dentro de las actitudes “repugnantemente brutales” hacia los animales prevaecientes en la filosofía y la religión occidental en lo que se ha denominado, el proyecto “Gran Simio”, estableciéndose derechos legales que en cuanto a la materia que nos ocupa, daría lugar incluso a una responsabilidad penal para dichos animales.

No obstante, debe especificarse que por muy inteligentes que sean estos, no hay pruebas de capacidad de delinquir por lo que se ocurre, en virtud de realizar alguna actividad “delictiva” no querida, al tratamiento similar al que se reconduce a menores y a discapacitados mentales, en principio, a recurrir a una especie de medidas de seguridad.

Con todo, como ha indicado SINGER, los animales ya no quedan completamente excluidos del ámbito moral, todavía están en una sección especial próxima a su límite externo de tal manera que solo se permite tener en cuenta sus intereses cuando no entran en conflicto con los intereses humanos.⁷. hasta el punto de que se ha definido al hombre como ser racional para delimitarlos de los demás seres vivos, que quedaban limitados al nivel de meras máquinas (Descartes).

Fue Bentham quien planteó un nuevo enfoque a la pregunta acerca de si los animales tienen o no derechos. Antes de él, la cuestión se planteaba en términos de racionalidad, en cambio Bentham, renovó la sensibilidad moral del hombre ante el orden natural al sostener que ante la pregunta de si los animales tienen o no derechos, la respuesta debe estar guiada no por la supuesta racionalidad o irracionalidad de estos, sino por su capacidad de sufrimiento. El enfoque de Bentham, apoyado por las actuales investigaciones neurológicas y otológicas, es el que han seguido los grandes defensores contemporáneos de los derechos de los animales como Peter Singer, Tom Regan, Hugh LaFollette, Jesús Mosterín o Ferrater Mora, entre otros.

⁷ P. Singer, 1991. Pag. 259

El amparo de las mascotas es un tema que suscita mucho interés, pero del que hay muy poca información, dependiendo de la comunidad autónoma en la que residamos, tendremos unas ordenanzas distintas, ya que en ellas se incluyen matices diferenciadores. “los animales son seres sensibles que necesitan unos derechos que los humanos tenemos que respetar”. Esta indudable razón, común en toda España, es la que ha llevado a crear estas disposiciones para proteger a nuestros fieles amigos.

1.4.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿EXISTE EN LA CIUDAD DE EL ALTO UNA NORMATIVA QUE PROTEJA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN CUANTO A SU TENENCIA Y COMERCIALIZACION?

El objetivo de este trabajo es por la inquietud que nace del deseo de tratar un problema que se presenta diariamente en nuestra realidad y mas aun en la ciudad de El Alto, este trabajo que se pone en consideración tiene una génesis larga, germina desde años remotos donde los animales domésticos eran objeto de maltratos y vejaciones por parte del ser humano.

Esta claro que el derecho de los animales esta en un grado inferior a determinadas libertades de las personas, consideradas fundamentalmente por nuestra constitución, de igual manera el problema de no contar con mecanismos adecuados para la tenencia, protección, control y venta de los animales, dan como resultado una sobre población canina y por consiguiente la proliferación de enfermedades zoonoticas como ser: el parvovirus, moquillo, rabia, siendo esta ultima la que afecta a la salud publica.

En nuestro país y principalmente en las zonas orientales la tenencia y comercio de animales no está adecuadamente regulada, ni reglamentada y si bien existen resoluciones, reglamentos y ordenanzas, las mismas muchas veces no son aplicadas adecuadamente.

Si bien existen municipios como el de la ciudad de La Paz, en donde se ha intentado normar y reglamentar el manejo, tenencia y comercialización de animales, la misma muchas veces carece de aplicabilidad y sanción directa; en el caso particular de la ciudad de El Alto, lugar donde se realizó la presente investigación, no existe una ordenanza municipal que vele y proteja a los animales, por lo que el bienestar animal no tiene una trascendencia importante, porque igual se tiene y comercializa cualquier tipo de animales, principalmente en la Feria de la zona 16 de julio, ya que en la ciudad de El Alto no se tiene una normativa específica, y tan solo se rigen a algunas Resoluciones Municipales las cuales han sido presentadas para precautelar la integridad física de todos los animales, pero no define su comercialización.

Al no existir una ordenanza municipal o reglamento que tipifique y norme la tenencia y comercialización de animales domésticos, se sigue incurriendo en el maltrato de los mismos, porque incluso no se vela por la salud de las personas e incluso por los niños quienes son en realidad los que se encuentran más cerca de los animales.

La ausencia de una normativa o reglamentación adecuada en el municipio de la ciudad de El Alto hace factible y pertinente la presente investigación, porque en la misma no existe una adecuada normativa que permita la tenencia y venta de los animales, y ante esta ausencia se infringe una serie de normas que van desde la parte de salubridad e higiene hasta el manejo inhumano de los animales. La presente investigación en primer lugar pretende sentar las bases legales para proteger a los animales domésticos, frente al maltrato por parte de sus propietarios o demás personas, así como también pretende educar y concientizar a la población de El Alto sobre la Tenencia de animales, mediante ferias educativas de información en las diferentes unidades educativas, así como también mediante el uso de los medios de comunicación.

La necesidad de tratar este problema, tomando en cuenta su gran incidencia en nuestra sociedad y su importancia, determina una realidad concreta, la misma que se expresa en el maltrato de los animales domésticos, por la tenencia y la venta indiscriminada de los mismos, convirtiéndola en objeto de estudio de una investigación científica.

En realidad los animales que se reproducen indiscriminadamente, son las únicas víctimas de esta tragedia que involucra directamente a las personas que irresponsablemente les permiten reproducirse, y a aquellos que comercializan con los animales y a las autoridades gubernamentales y municipales.

Es muy lamentable comprobar que en la mayoría de los países latinoamericanos existe una gran falta de información respecto a lo que verdaderamente significa hacerse responsable de un animal de compañía. A pesar de honrosas excepciones, en nuestro país, los animales son considerados objetos descartables que a la larga sufrirán abusos masivos en manos de personas indiferentes y crueles. Esta es una salida fácil que fuerza a algunas personas a negar la cruel realidad de la sobrepoblación de animales domésticos, los animales callejeros no sobreviven sus miserias; por el contrario, sufren hambre, sed, maltrato y enfermedades que van proliferándose llegando a causar un perjuicio dentro de la sociedad, constituyéndose en un peligro latente que crecerá a cada momento.

De seguir persistiendo la carencia de una normativa sobre la tenencia y comercialización de los animales en la Ciudad de El Alto, se continuara atentando contra los derechos de los animales domésticos, siendo que ya existe una Declaración Universal de sus Derechos. La búsqueda de un instrumento legal para la prevención y sanción de estos problemas, es una labor que se encara por primera vez dentro del ámbito municipal.

Con lo que respecta a la aplicación del reglamento de la Ordenanza Municipal 511/2005 sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz esta establece mecanismos procesales que resguardan los derechos de las personas, y de los animales domésticos recogiendo principios y garantías constitucionales, así como, la protección, prevención y cuidado de los animales domésticos, sancionando a los que infrinjan dicha normativa.

1.5.- DEFINICION DE OBJETIVOS

1.5.1.- Objetivo general.

Proponer el diseño de una normativa que permita al Municipio de la ciudad de El Alto velar por la tenencia y comercialización de los animales domésticos, a fin de generar normativas que regulen dicha actividad.

1.5.2.- Objetivos Específicos

- Analizar si el Municipio de la ciudad de El Alto cumple el Art. 111 de la Ley 1333, la cual vela por la tenencia y comercialización de cualquier tipo de animales
- Realizar un estudio socio-jurídico de los efectos que tuvieron las ordenanzas municipales que consideran la corresponsabilidad de diferentes instancias para precautelar la vida y salud de los animales y si de alguna forma estas también podrían tomarse como un ejemplo y aplicarse en la Ciudad de El Alto.
- Identificar los factores sociales y/o legales que influyen en la no aplicación de normas legales y municipales que están dirigidas a la tenencia y comercialización de los animales.

CAPITULO II

2.1.- LA ORDENANZA MUNICIPAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL JURÍDICO

La normativa jurídica ambiental esta conformada por todas las normas jurídicas existentes en todos los distintos niveles de la pirámide de Kelsen, que van desde los artículos que se ocupan casual o específicamente de la temática ambiental en la Constitución Política del Estado pasando por las leyes ambientales y los reglamentos, hasta llegar a las Ordenanzas Municipales, estas ultimas, son la expresión misma de una legislación municipal y han sido sancionadas por la rama legislativa del poder municipal.

El municipio tiene potestad normativa en el ámbito de su jurisdicción territorial y en la competencia establecida en las leyes. La Ordenanza Municipal es un atributo del Gobierno Municipal, que permite practica y concretamente actuar en todos los aspectos encomendados por la ley, en particular sobre las distintas cuestiones ambientales inherentes a su esencia, además como mecanismo legal específico permite ejecutar con predicción lo encomendado por el imperio de la ley.

2.2.- EL DERECHO AMBIENTAL Y SU RELACION CON EL MUNICIPIO

El municipio es una organización natural por el derecho positivo. Su autonomía y subordinación a las leyes de esencia general determinan el accionar necesario para la existencia del ser humano en la comunidad tomando en cuenta que constituye la célula del Estado. Entre las competencias institucionales, políticas, administrativo funcionales, educativas, culturales, urbanísticas, económico financieras, etc., se destacan las ambientales porque de manera directa o transversal simple inciden en el quehacer municipal. Las competencias municipales racionadas con la variable ambiental, produce manifestación y resultado beneficiosos para el hombre y su calidad de vida.

El bienestar de los municipios esta ligado a la protección y conservación del medio ambiente donde interactúan los tres elementos. Por lo mismo la tutela jurídica ambiental es una regla ineludible para asegurar la supervivencia de los hombres. El Municipio ejercita tutela ambiental, no solo porque es de su competencia, sino también el medio ambiente resulta necesario y fundamental para la existencia municipal. Consecuentemente, al tutelar jurídicamente el medio ambiente, contrapone la visión egocéntrica con el antropocentrismo al que se encuentra supeditado ⁸

2.3.- ROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

Para Peter H. Sant la evolución histórica del derecho ambiental distingue cuatro etapas en el proceso, que va desde la protección primaria, la reserva del uso, la conservación de recursos, hasta llegar al control ecológico. En cierto modo relacionando las etapas del desarrollo con los municipios estas no habrían sido asumidas totalmente en los hechos, porque tradicionalmente eran otras funciones que caracterizaban su administración. Probablemente la protección primaria sea la etapa cumplida con mayor precisión, aparte de las imposiciones de ordenanzas sobre la protección de higiene ambiental, salud pública, salubridad animal o vegetal, etc. La etapa de control de uso habría sido expresada en regulación sobre el dominio del suelo o del aprovisionamiento de agua destinada a consumo publico, la tercera etapa en cambio que es la conservación de los recursos fue asumida por el propio estado, por considerarse una atribución privativa del mismo. La ultima etapa referida al control ecológico, de acuerdo a las atribuciones ambientales que el sistema legislativo da a un país que otorga a sus municipios, progresivamente esta siendo cumplida.

Las necesidades de la sociedad actual y la situación que atraviesa el medio ambiente son f actores determinantes para que los municipios tengan diversas responsabilidades en materia ambiental. De acuerdo a este panorama, el gobierno municipal debe cumplir medidas preventivas como represivas, que busquen la protección, conservación,

⁸ Marco Daniel, Ayala Soria, 2002 Pag.13

preservación y restauración del medio ambiente de su jurisdicción. La prevención hace referencia al momento anterior de la puesta en peligro o lesión del medio ambiente, en tanto la represión implica el accionar posterior. Las medidas preventivas que el Municipio puede realizar se encuentran en: controles, ordenación territorial, registros, planificación, investigación, enseñanzas, impuestos ambientales, autorizaciones, información, etc., las medidas represivas aplicables posteriormente, serán exclusivamente las administrativas.

El aspecto sancionador de las normas ambientales municipales ha sido previsto para reprimir aquellas conductas que por omisión o comisión atentan contra el medio ambiente. Estas normas denominadas ordenanzas no pueden tener existencia autónoma descontextualizada del resto del ordenamiento jurídico. Al contrario tienen que estar estrictamente sujetas a lo establecido por las leyes ambientales y sus reglamentos, manteniendo una subordinación vertical.

2.4.- AUTONOMIA DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL

Ricardo Miguel Zucarino en su obra Tratado del Derecho Federal, estatal y municipal señala que el municipio como entidad autónoma, tiene cuatro grandes facetas que exteriorizan esta característica. Estas son: la institucional, la política, la económica financiera y administrativa funcional. La faceta institucional determina la facultad municipal de poder dictar sus normas y autorregularse. La faceta política implica que el municipio pueda organizar y desarrollar su propia vida pública. La económica financiera supone una facultad de obtener la autosuficiencia municipal en el campo económico. Finalmente la administrativa funcional, impone el derecho de producir sus organigramas y manejar ante sí aquello que compete.

La autonomía municipal en materia ambiental presupone la existencia del poder legisferante. Este poder le permite legislar, de acuerdo con los objetivos ambientales encomendados por la ley que establece las competencias municipales; además impone la

posibilidad de regular las distintas situaciones que devienen de las relaciones entre los municipios y el medio ambiente.

Si tomamos en cuenta que el municipio es una persona jurídica pública de existencia necesaria, esta fuera de la concepción de instrumento coadyuvante en tarea de descentralización. Por el contrario el municipio constituye un auténtico poder del estado y como tal ejerce sus obligaciones en el campo ambiental sustentado en su autonomía.

2.5.- DERECHOS DE LOS ANIMALES

Se conoce como **derechos de los animales** a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y al movimiento que sostienen que la naturaleza animal es un sujeto de Derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir al ser humano.¹⁹

Los humanos siempre han reconocido a ciertos animales una consideración especial (ej. domesticación), que varía mucho según el entorno cultural o el lugar, desde apoyar que se pueda utilizar a los animales según plazca o sirva al hombre, pasando por el trato ético o el bienestar animal, hasta considerar que los animales merecen derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos.

No debe confundirse con el derecho de animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de Derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.

⁹ Are we human?, por Jose Carlos Herran. Instituto Juan de Mariana

2.5.1.- DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA ANTIGÜEDAD

La idea según la cual sería aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

1. La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la Tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.
2. El concepto teológico de *Dominio* basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo *no humano*.
3. La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.

2.5.1.1.- SIGLOS VI a III A.C.

Pitágoras (580-500 a.C.) fue llamado el primer filósofo de derechos de los animales.

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales.¹⁰

Había cuatro escuelas influyentes en la Grecia Antigua: animismo, vitalismo, mecanismo y antropocentrismo. El filósofo y matemático Pitágoras (~580-500 a.C.) fue citado como primer filósofo de derechos de los animales¹¹ por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal

¹⁰ Ryder, Richard. *Revolucion Animal: Actitudes hacia el ESPECISMO en cambio*

¹¹ Violin, Mary Ann "Pythagoras-The first Animal Rights Philosopher"

o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un "liberador" en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.¹²

2.5.1.2.- LA BIBLIA

La creación de Adán por Michel angeló. El libro Génesis evoca ideas sobre una jerarquía divina sobre que Dios y el ser humano tienen propiedades comunes como intelecto y sentido de la moral.

Partes del Antiguo Testamento hacen referencia a que el ser humano del Paraíso Original podría ser vegetariano (Génesis 1:29-31), si bien posteriormente se justifica por parte de Dios el uso de los animales como alimento (Génesis 9:3, Deuteronomio 12:15) así como su sacrificio con motivos religiosos (Deuteronomio 12:6).

Tomar una parte de un animal vivo para la comida fue prohibido (Génesis 9:4), lo que alude a la necesidad a que este sea desangrado. Los animales domésticos también habían de reposar en el Sabbath (Éxodos 20:10; 23:12) y una vaca y su cría no debían ser matados al mismo día (Levíticos 22:28).

También es destacable la cita a la recriminación que se le hace, primero por parte de la propia burra y después por parte de un ángel, a Balaam cuándo éste golpea repetidas veces con su bastón a su asna sin motivo (Números 22:23-35).

La ley de Dios prescribía que se diera un trato humanitario tanto al asno como a los demás animales domésticos: si un asno estaba echado bajo el peso de su carga, tenía que ser librado de ella, y no estaba permitido poner juntos en un mismo yugo a un asno y un toro. (Éx 23:5; Dt 22:10.) Al ser inferior en tamaño y fuerza y, además, de naturaleza diferente, un yugo desigual hubiera resultado en sufrimiento para el asno.¹³

¹² Taylor Angus. Animals and Ethics.

¹³ Perspicacia para comprender las escrituras, Volumen I

2.5.1.3.-ROMA.

Justiniano I. Ya en el "*corpus iuris civilis*" (529) por Justiniano I se encuentra la consideración de los intereses de los animales.

El derecho natural es aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio al ser humano

Justiniano I.¹⁴

Pero se tiene que admitir que en práctica el pensamiento jurídico de los Romanos no fue influido mucho por esta frase. Más que nada el derecho romano consideraba a animales como cosas que no pueden ser equipados con derechos.

Aún menos relevancia la idea de derechos de los animales tenía en la vida cotidiana de la antigua Roma. Animales fueron preparados para la comida todavía viviendo y matados a miles para el divertimento en los juegos romanos.

2.5.1.4.- HINDUISMO Y BUDISMO.

Las sociedades hindúes y budistas desde el siglo 3 AC proclamaron un vegetarianismo amplio refiriéndose al principio de Ahimsa, el principio de no violencia. Por la equivalencia moral de animales y seres humanos unos reyes construyeron hospitales para animales enfermos. Matar a una vaca fue un delito tan serio como matar un hombre de alta casta, matar a un perro tan serio que matar a un *intocable*.

2.5.1.5.- ISLAM.

El Profeta Mahoma (570-632) consideraba permisible matar a animales, aunque hacerlo sin necesidad aparente o con crueldad fue prohibido.

¹⁴ Texto fuente en Ingles.

Si tienes que matar, hazlo sin tortura

Masri, Al-Hafiz Basheer Ahmad.¹⁵

No deben ser fijados a la hora de ser matados ni deben ser dejados esperar su muerte. Dejar ver a un animal como afilas tu cuchillo es matarlo 17 veces.

2.5.2.- DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA EDAD MODERNA

Descartes. Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto. Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral.

Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.

Las primeras sociedades de "protección animal" se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada "tracción a sangre", es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.

2.5.2.1.- 1641: Descartes- Dualismo y Revolución científica

El año 1641 tiene gran importancia para la idea de derechos animales por la gran influencia que tuvo el filósofo francés René Descartes (1596-1650), que publicó sus *meditaciones* en aquel año.

¹⁵ Masri, Al-Hafiz Basher Ahmad. Islamic Concern for Animals (preocupación Islamica por Animales)

Sus teorías fueron expandidas al asunto de la conciencia animal. La mente según Descartes consistía en una sustancia separada conectando a los seres humanos con el espíritu de Dios. Por el otro lado los animales no- humanos según Descartes eran autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir.

En el Discurso del Método, Descartes dice que la capacidad de usar lengua y razonamiento incluye la capacidad de poder "responder a todo tipo de contingencias de la vida", una capacidad que los animales no tienen. Dedujo de aquello que todo tipo de sonido expresado por algún animal no constituye una lengua sino respuestas automáticas a estímulos externos.¹⁶

2.5.2.2.- (1635, 1641 y 1654) Primeras leyes conocidas que protegen a animales

Las primeras leyes conocidas fueron pasadas en Irlanda el año 1635¹⁷ prohibiendo fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos basándose en la crueldad usada frente al animal.

El año 1641, el mismo año que las *Meditaciones* fueron publicadas, la colonia estadounidense de Massachusetts Bay aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados. Las leyes fueron basadas en el *Massachusetts Body of Liberties* (Cuerpo de Libertades de Massachusetts) y escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578–1652) de Suffolk, Inglaterra que estudiaba en Cambridge.¹⁸ Ward listaba los *rites* (derechos) que el tribunal general de la colonia adaptó más tarde. Entre aquellos fue el derecho número 92: "A ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano".¹⁹ Esta ley es considerada por varias partes como muy destacable.

¹⁶ Descartes, Rene. Discurso del Metodo. Publicado 1637, cita tomada de Cottingham, Jhon

¹⁷ The Statutes at Large. Dublin, 1786

¹⁸ Ward Nathaniel. The Earliest New England Codigo de leyes

¹⁹ Texto original: No man shall exercise Any Tirany or Cruelty toward any brute Creature Which is usually kept for man's use

2.5.2.3.- John Locke.

Los puritanos también crearon leyes de protección animal en Inglaterra. Kathreen Kete del *trinity College*, Hartford, Connecticut escribe que leyes fueron aprobadas en 1654 como parte de las ordenanzas del protectorado - El gobierno bajo Oliver Cromwell duró desde 1653 hasta 1659 (durante la guerra civil de Inglaterra). Cromwell tenía una aversión personal por los deportes sangrientos como las peleas de gallos, perros o toros, de las cuales se afirmaba machacaban la carne.

Para el movimiento puritano aquellas peleas fueron asociadas con borracheras y pereza. Ellos interpretaron el concepto de *Dominio* como una tarea de tenencia responsable en vez de posesión del animal.

La oposición al movimiento puritano estigmatizó estas leyes como parte de la supremacía puritana haciéndola un motivo clave en la resistencia hacia ellos. En cuanto Carlos II tomó el trono en el año 1660, las peleas de toros fueron legales de nuevo en Inglaterra durante unos 162 años hasta que volvieron a ser prohibidas en 1822²⁰

2.5.2.4.- 1839: Derechos de animales en Schopenhauer

Arthur Schopenhauer 1859. *La supuesta ausencia de derechos de animales, la zoantropía que nuestra actuación hacia ellos no tiene relevancia moral o como se dice en el lenguaje ético no hay deber frente a la criatura, es una de las barbaridades de occidente cuyo origen está el Judaísmo.*

Arthur Schopenhauer: Escritura premia sobre la base de la moral ²¹

²⁰ Wikisource contiene obras originales de o sobre Declaracion Universal de los Derechos Humanos

²¹ Aleman: Escritura premia sobre la base de la moral. Texto original-(reisschrift über die Grundlage der Moral)

El enfoque de Schopenhauer y la preferencia de una filosofía asiática hacia la tradición cristiana han caracterizado el movimiento de derechos de animales y la legislatura sobre protección de intereses de animales en el siglo XIX hasta mediados del siglo XX.

2.5.3.- DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA ACTUALIDAD

Peter Singer: Su libro *Animal Liberation* es reconocido por muchos como gameto del movimiento de derechos animales.

El filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal" (una capacidad que algunos discapacitados psíquicos no tienen) deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud. (Véase Artículos 3-6 de los Derechos Humanos).²² Él también dedujo que un perro es más aprehensivo que un recién nacido y que de este modo estaría más cercano al humano adulto que un bebé.

Con sus tesis y comparaciones "Si miramos a miembros de nuestra propia especie, los cuales carecen de calidad de personas normales, parece imposible que su vida fuera más válida que la de unos animales". Estas proposiciones fueron criticadas masivamente.

2.5.3.1.- Aproximación al padecimiento

Aunque Peter Singer por su publicación *Animal Liberation* es reconocido como un desencadenante del movimiento de derechos animales, esto resulta incorrecto porque sus argumentos no se basan en un concepto de derechos sino en la consideración de los intereses o preferencias de los animales.

²² Wikisource contiene obras originales de o sobre DEclaracion Universal de los Derechos Humanos

Únicamente la capacidad de padecimiento, según Singer, otorga a un ser el derecho a consideración moral y especialmente el derecho a no sufrir. Para el derecho a la vida Singer usa el término de "Persona", que para él serían todos los seres vivos capaces de anticipar su ser en el pasado y el futuro. Según Singer existen seres humanos que no constituyen una persona en este sentido. Por ejemplo recién nacidos o algunas personas con discapacidades mentales. Por otro lado, existen varios animales que constituyen una "persona": seguramente los homínidos y, quizá, todos los mamíferos.

2.5.3.2.- Aproximación de derechos individuales

i) Tom Regan.

El centro de la aproximación de Tom Regan (*el caso de los derechos de los animales*) son unos seres referido a *sujetos de una vida*. Aquellos reúnen características como la anticipación de su entorno, deseos, memoria, asunciones, conciencia de la propia persona, anticipación del futuro e intereses. Sujetos de una vida son seres humanos adultos sin discapacidad, mamíferos sin discapacidad de edad de un año o mayor y además aquellos seres humanos, los cuales por sus capacidades mentales equivalen a los referidos anteriormente.

Sujetos de una vida tienen un bienestar individual que es diferente del bienestar del ser humano: Tienen intereses biológicos, psicológicos y sociales, los cuales durante su vida pueden ser más o menos satisfechos. Pueden tener una vida *buena o mala*.

ii) Helmut F. Kaplan

Según su opinión la protección de los derechos de los animales muchas veces se acompañan con la *humanización de la explotación* en vez de con el fin de ésta. Postular una

humanización de la explotación animal sería tan irracional como la humanización de la esclavitud o el consentimiento de una *violación sexual suave*.²³

Con el propósito de dar a conocer los derechos de los animales se efectuaron marchas en conmemoración al Día Mundial de los Derechos de los Animales. Durante la misma se promovió el respeto a la vida, la no explotación de los mismos, la caza indiscriminada, la no comercialización de los animales que no son domésticos, entre otros derechos que se encuentran establecidos en la ley de medio ambiente.

Las peores formas de explotación de los animales silvestres las podemos observar durante su comercialización, pues éstos son manipulados en condiciones poco saludables, con jaulas precarias, falta de higiene y de alimentos adecuados, y especialmente estos animales no son domésticos y muchas veces sufren maltratos.

2.5.4.- ÁMBITO LEGAL

La idea de que los animales merecen consideración moral suele designarse con la expresión “derechos de los animales”. Si bien el termino “derechos de los animales” constituye una forma rápida para llamar la atención hacia la condición de los animales, de forma parecida a la función del termino “derechos de la mujer” hace un par de décadas, en realidad se refiere a una posición muy específica. Quien expreso de manera mas elocuente la idea de que los animales tienen derechos fue Tom Reagan en su libro *The case for animals rights*.

Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. La esfera emergente de los derechos de animales a veces se compara al movimiento del derecho medioambiental hace 30 años.

²³ Texto fuente en Aleman

El Animal Legal Defense Fund (literalmente: *Fundación de la Defensa Legal de Animales*) fue fundado por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera de los derechos de animales y usando el derecho para proteger las vidas y defender los intereses de animales.²⁴

Los temas de los derechos de animales incluyen un rango amplio de enfoques, debates pragmáticos sobre los derechos de los que utilizan animales, quien tiene legitimación procesal a poner pleito cuando se daña un animal en una manera que infringe la ley, y lo que constituye la crueldad legal. Los derechos de animales impregnan y afectan la mayor parte de las áreas tradicionales legales. Ejemplos de esta intersección incluyen:

- Conflictos de custodia de animales en las separaciones o divorcios.
- Casos de mala práctica por los veterinarios.
- Conflictos habitacionales que suponen políticas sobre animales domésticos y leyes de discriminación.
- Casos de daños que suponen la muerte o herida injusta a un animal de compañía.
- La violencia doméstica y leyes que están contra la crueldad.

2.5.4.1.- Problemática

Desde un punto de vista jurídico suele explicarse que todo derecho tiene un depositario responsable, es decir, alguien que puede adquirir derechos (por ejemplo a través de un contrato) es porque a la vez adquiere las obligaciones equivalentes (caso de personas

²⁴ Animal Legal Defense Fund: Animal Law

naturales y jurídicas), algo que los animales no pueden hacer en modo alguno. Este cuestionamiento no significa que se sea favorable al sufrimiento innecesario de los animales, sólo es un rechazo a la pretensión de atribuirles derechos a entes no humanos.

CAPITULO III

3.1.- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (UNESCO)

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

La declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Preámbulo

Considerando que todo Animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los Animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto de los Animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los Anímales.

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1:

Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2:

- a) Todo Animal tiene derecho al respeto.

- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales,
- c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3:

- a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4:

- a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5:

- a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6:

Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7:

Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8:

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9:

Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10:

- a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.

Artículo 11:

Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12:

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13:

- a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14:

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.

- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La Declaración de los Derechos de los Animales, contiene 14 artículos en los cuales se señala la protección, prevención, y la salvaguarda para los animales en general, mostrándonos que los animales de cualquier especie tienen derechos y debe existir una sanción para aquellos que cometan un crimen en contra de ellos.

3.2.- LOS ANIMALES DOMESTICOS EN NUESTRA LEGISLACION

“Bolivia tiene definida su política de preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, que está plasmada en la Ley del Medio Ambiente (1333 de abril de 1992) y los decretos supremos que declaran veda general e indefinida al acoso, captura, acopio y acondicionamiento de animales silvestres, que tienen el objetivo de evitar la depredación de animales silvestre”.²⁵

Esto quiere decir que en el país está prohibida la caza, acopio, venta y el adiestramiento de animales silvestres, salvo que se levante ésta por una Resolución Ministerial expresa para el uso sostenible de algunas especies, estudios e inventarios, previa presentación de planes de factibilidad. Bolivia está entre los 10 países con mayor diversidad biológica del mundo, gracias a la existencia de una variedad de ecosistemas.

Para preservar esta riqueza, el artículo 52 de la Ley 1333 dice: "El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como silvestre...".

“Todo animal tiene derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”; así señala la tercera parte del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue proclamada en 1978 y aprobada por la UNESCO y la Organización de las Naciones Unidas. Tomando en cuenta el carácter ejecutivo del

²⁵ LEY DE MEDIO AMBIENTE. 1992

Municipio, tradicionalmente se vincula con la regulación de todo lo concerniente con los animales domésticos.

La crianza, tenencia y manejo de animales domésticos en nuestro País se ha caracterizado por la ausencia de normas que regulen el registro, la comercialización, formas de trato, etc. Probablemente la vacunación antirrábica sea el único tema realmente asumido por los gobiernos municipales. En este sentido corresponde que las normas ambientales de conservación y protección sean aplicadas debidamente en la atención de los animales domésticos, y muy particularmente en la Municipio de El Alto que es donde se enmarca nuestro trabajo de investigación.

3.3.- LEY 1333 LEY DEL MEDIO AMBIENTE (del 27 de abril de 1992)

ART 111°.- El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas.

La ley del medio ambiente regula la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y la promoción del desarrollo sostenible de nuestro país, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Aunque no existe una sección, capítulo o artículo que se refiera específicamente a la protección de los animales domésticos, es mencionada de manera global.

“Bolivia tiene definida su política de preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, que está plasmada en la Ley del Medio Ambiente (1333 de abril de 1992) y los decretos supremos que declaran **veda general e**

indefinida al acoso, captura, acopio y acondicionamiento de animales silvestres, que tienen el objetivo de evitar la depredación de animales silvestre”.²⁶

Esto quiere decir que en el país está prohibida la caza, acopio, venta y el adiestramiento de animales silvestres, salvo que se levante ésta por una Resolución Ministerial expresa para el uso sostenible de algunas especies, estudios e inventarios, previa presentación de planes de factibilidad. Bolivia está entre los 10 países con mayor diversidad biológica del mundo, gracias a la existencia de una variedad de ecosistemas.

Para preservar esta riqueza, el artículo 52 de la Ley 1333 dice: "El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como silvestre...".

El artículo 55 de la misma ley señala: "Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y la fauna..." y el 57 dice: "Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección y comercialización de especies de fauna y flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas".

3.4.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217 (del 30 de marzo del 2009)

Dicha Resolución Ministerial en su capítulo VI está orientada a proteger la vida de los animales, también prevé una normativa que regula la tenencia y uso de los mismos:

CAPÍTULO VI

DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 52°.- El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas

²⁶ LEY DE MEDIO AMBIENTE. 1992

patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

ARTÍCULO 53°.- Las universidades, entidades científicas y organismos competentes públicos y privados, deberán fomentar y ejecutar programas de investigación y evaluación de la fauna y flora silvestre, con el objeto de conocer su valor científico, ecológico, económico y estratégico para la nación.

ARTÍCULO 54°.- El Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 55°.- Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

ARTÍCULO 56°.- El Estado promoverá programas de desarrollo en favor de las comunidades que tradicionalmente aprovechan los recursos de flora y fauna silvestre con fines de subsistencia, a modo de evitar su depredación y alcanzar su uso sostenible.

ARTÍCULO 57°.- Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección, extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas.

3.5.- IMPORTANCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 511/2005

Ordenanza Municipal No. 511/2005 “Reglamento sobre tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz”. Promulgada por el Gobierno Municipal de La Paz GMLP, la que está basada en conceptos de protección, regulación, vigilancia, sanción, tenencia y manejo de los animales.

En la actualidad esta normativa carece de aplicabilidad en lo referente: al control de los animales domésticos pese a que en este cuerpo legal se hace referencia a la Protección de Animales, llegando a establecer en sus artículos 6, 7, y 8 la obligación que tiene todo propietario y responsable de un animal, de cuidarlo, alimentarlo, atenderlo y proporcionarle un trato adecuado, evitando la dureza y crueldad en contra de ellos, así también la realización de espectáculos y otras actividades que implique crueldad, malos tratos o produzca su muerte; de igual forma, el Capítulo III refiere a la Tenencia y obligaciones de los propietarios de Animales, siendo que los artículos 16, 17, 21 y 26 inc.(a y b), determina el plazo de registro, los requisitos para registro de identificación de los animales, de las inspecciones y de las sospechas de rabia, siendo que nuestra realidad es diferente a lo establecido, mas aun en la ciudad de El Alto, ya que día a día se puede observar que los animales son objeto de maltrato, abandono, actos de crueldad sin que nada ni nadie pueda evitarlo y mas aun no existe un control con relación a la tenencia de los mismos, causando daños a la salud publica por existir una tasa elevada de rabia canina y humana. Por ello es que pensamos que esta regulación debería ser incorporada a la norma planteada para el Municipio de El Alto.

3.6.- ALGUNAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Ordenanza Municipal No. 00083/81 “Reglamento para el funcionamiento de Clínicas Veterinarias, Almacenes de Producción Médico – Veterinarios, criaderos y establecimientos dedicados a la compraventa de animales domésticos”.

Ordenanza Municipal No. 00016/84 “Reglamento para la crianza y/o tenencia de animales dentro del radio urbano”

Ordenanza Municipal No. 00039/88 “Captura y Traslado de animales domésticos”.

Ordenanza Municipal No. 0016/95 “Tenencia de animales domésticos en el Municipio de La Paz”.

Ordenanza Municipal No 0278/2004 “Prohibiciones para organizaciones y realizaciones de peleas de canes”.

Existen pocas ordenanzas que regulan la protección de los animales domésticos; aunque son las únicas que regulan la protección de los mismos, no existe una coerción para el maltrato y crueldad que se realiza en contra de estos animales, asimismo, estas disposiciones no cuentan con un mecanismo de control que asegure la protección y tenencia de los animales como la seguridad y bienestar de las personas, sin embargo también se debería incorporar algunas de estas regulaciones a la norma planteada al Municipio de El Alto.

CAPÍTULO IV

4.1.- CONCLUSIONES

Del análisis efectuado se ha podido determinar que el aspecto mas importante y además el deseo del investigador es el tratar un problema que se presenta cotidianamente en nuestra realidad diaria y que consiste en la protección de nuestras mascotas, para que tanto en la tenencia como la comercialización los animales sean tratados mas humanamente. Este es un tema que presenta mucho interés, pero de la que lamentablemente existe muy poca información, a nivel nacional, razón por la cual se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- De la evaluación efectuada con respecto al trabajo presentado, se puede constatar que en nuestro país la tenencia y venta de animales no está adecuadamente regulada, ni reglamentada y si bien existen resoluciones, reglamentos y ordenanzas, las mismas muchas veces no son aplicadas adecuadamente, y en muchos casos ni siquiera existe una norma o un reglamento con respecto a la tenencia y venta de animales, tal es el caso del Municipio de El Alto
- Si bien existen municipios como el de la ciudad de La Paz, en donde se ha intentado normar y reglamentar el manejo, tenencia y comercialización de animales, la misma muchas veces carece de aplicabilidad y sanción directa; en el caso particular de la ciudad de El Alto, lugar donde se ha realizado la presente investigación, la tenencia y venta de cualquier tipo de animales es indiscriminado, principalmente en la Feria de la zona 16 de julio, donde se vende animales desde los domésticos hasta los silvestres, otorgándoles un maltrato exagerado y cruel.
- Al no existir una ordenanza municipal o reglamento en el Municipio de El Alto que norme la tenencia y venta de animales domésticos específicamente, se sigue incurriendo en un maltrato de los mismos, porque incluso no se vela por la salud de

las personas y de los niños quienes son en realidad los que se encuentran más cerca de los animales.

- Las pocas leyes a nivel nacional, ordenanzas municipales y resoluciones que existen sobre la protección, tenencia y venta de los animales, no tienen una aplicación suficiente por falta de una solidaridad institucional de los encargados de este tema, no es necesario elaborar otra Ordenanza o Reglamento, sino saber aplicarlas, lo que no ocurre en la ciudad de La Paz, peor aun en la ciudad de El Alto, donde no existe una norma capaz de controlar la tenencia y venta de animales domésticos, por lo que se hace necesario capacitar y concientizar a la población en su conjunto específicamente en la ciudad de El Alto sobre la venta y tenencia de los animales domésticos y evitar de esa forma el trato a veces inhumano que se les brinda a nuestras mascotas.
- De acuerdo al ámbito espacial de nuestra investigación creemos que en el Municipio de El Alto, las autoridades deberían poner una atención particular a la crueldad contra los animales, porque la crueldad contra estos seres vivos es un síntoma de cómo está nuestra sociedad. Si nosotros tuviéramos una ley para los animales podríamos alertar tempranamente sobre el maltrato contra otros seres dentro de un domicilio. Por eso es tan importante la educación. Por eso es que otros países como Alemania, Inglaterra, Suecia y Estados Unidos protegen a los animales y eso se debe a que tienen educación humanitaria, que así es como se llama el hecho de considerar y de enseñarle a un niño que un perro, un gato, una gallina o un loro, es un ser vivo que tiene terminaciones nerviosas, que puede sentir ansiedad, que puede sentir dolor y angustia, como nosotros. Todas las personas desde su niñez tienen que aprender a tener esa empatía con los animales. Uno piensa en otro humano y sabe lo que sentimos, porque somos humanos, pero muchas veces cuando vemos un perro o un gato u otro animal, pensamos que son seres ajenos al dolor, a la angustia y a las necesidades que tenemos nosotros.

4.2.- RECOMENDACIONES

Es muy importante sensibilizar a la población, ya que “**tener animales domésticos implican responsabilidad**”, es muy difícil pero no imposible que el municipio gestione recursos para llevar a cabo esta labor, también tenemos que aportar como sociedad, como comunidad para cumplir con todo lo que tiene que ver con el bienestar animal, por todo ello y como resultado del trabajo realizado se puede plantear las siguientes recomendaciones:

- Recomendamos al Gobierno Municipal de El Alto elaborar una normativa a través de una ordenanza que cubra todos los aspectos concernientes a la problemática planteada, mediante la cual se pueda crear conciencia en la ciudadanía sobre el conocimiento del tema relativo a la tenencia de animales domésticos, utilizando para ello publicaciones por conductos mas centrales como son los medios de comunicación, publicaciones por canales de televisión, publicaciones en los periódicos, folletos informativos publicados en las plazas y parques principales, etc., y así de esta manera la población de El Alto pueda conocer sus obligaciones para con sus mascotas, y de esta manera establecer buenas relaciones entre la sociedad, la naturaleza, el hombre y los animales domésticos con su hábitat social.
- Para que esta normativa sugerida tenga amplia aplicación, creemos que en la Ciudad de El Alto el Papel de la Educación en la defensa, mejora y tenencia de los animales no debe ser solamente informativo. La educación tiene que estar dirigida a la concientización de los individuos sobre la base de un cambio de actitud y de una participación en acciones concretas en relación a la problemática. Desde luego los primeros educadores con respecto a este problema los constituyen los padres y luego el docente preescolar. El niño y la niña a través de variadas estrategias de este vivenciará los problemas y sus posibles soluciones, conocerá la forma de valorar, respetar y cuidar a todos los animales, pero es a través del ejemplo de su maestra y de ambientes de aprendizaje preparados para ello, que aquellos asumirán una actitud responsable de su conducta ante los animales.

- La Municipalidad, debería desarrollar acciones de salud pública y de protección del medio ambiente, estableciendo y/o administrando solas o en conjunto con grupos de protección de animales, refugios de animales o centros de rescate destinados a los animales que se rescaten o que se retiren de la vía pública.
- También debería implementar mediante la norma sugerida, los requisitos mínimos para la tenencia de animales domésticos como ser: la mayoría de edad, y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales domésticos deberían requerir el cumplimiento de algunos requisitos que la Alcaldía de El Alto a través de la norma planteada regule mediante una ordenanza.
- También debería prohibirse mantener determinadas especies de animales en una casa habitación o en locales públicos o privados y/o establecerse un número máximo de ellos, podría también regularse dicha tenencia, Los animales, son propiedad de sus amos, y solamente una norma podría establecer limitaciones al derecho de propiedad.
- La ordenanza sugerida debería incorporar dentro sus estatutos algunas regulaciones ya planteadas por otras ordenanzas en otros Municipios, y que conciernan directamente a la problemática planteada que es la tenencia y venta de animales domésticos en la ciudad de El Alto
- Este es el marco que sustenta la necesidad de la elaboración de una norma a través de una ordenanza que reconozca los derechos fundamentales de los animales

domésticos, y en torno a ello se establezcan otras disposiciones que garanticen su cumplimiento y contribuyan en el cumplimiento de los derechos de la madre tierra y por tanto de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a la salud, seguridad y a un medio ambiente saludable.

BIBLIOGRAFÍA

- **AGREDA M.**, Roberto, “Diccionario de investigación científica”, teorías, enfoques, categorías, conceptos, vocablos, técnicas y guía didáctica. Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia, 2003.
- **ANDALUZ**, Antonio, 2003. Derecho Ambiental. Propuestas y Ensayos. 2ª Ed.; Editorial UPSA.
- **ARNAL**, J. “Investigación: Fundamentos y metodología”, Barcelona España 1994
- **BEST**, Jhon. “Como investigar”. Ed. Morata, España, 1982.
- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**
Proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- **HERNÁNDEZ** Sampieri y otros. “Metodología de la investigación” 4ª Edición, Edit. Mc Graw Hill México, 2007
- **LEY N° 1333 - LEY DE 27 DE ABRIL DE 1992 o LEY DEL MEDIO AMBIENTE**
- **MÜNCH**, Lourdes, Angeles Ernesto, “Métodos y Técnicas de Investigación”, Edit. Trillas, S.A. de C.V. 2007, 2da Edición.
- **Nueva Constitución Política del Estado**, aprobado en referéndum del 25 de enero de 2009

- **OSSORIO**, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2003.
- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 511/2005**,”Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz”
- **ORDENANZA MUNICIPAL No. 0278/2004** “Prohibición para organizaciones y realizaciones de peleas de canes”.
- **ORDENANZA MUNICIPAL No. 00039/95** “Tenencia de Animales en el Municipio de La Paz”.
- **ORDENANZA MUNICIPAL No. 00016/84** “Reglamento para la crianza y/o tenencia de Animales dentro del Radio Urbano”.
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217**
- **RUMIZ**, Damián. La evolución de la fauna silvestre y su Conservación en Bolivia, 2002
- **SANDLER**, Héctor Raúl. “Como hacer una monografía en Derecho”, Impreso en la Argentina-facultad de Derecho UBA, 2003.
- **WITKER**, Jorge; Larios Rogelio, Metodología Jurídica, McGraw-Hill, Buenos Aires, Año 2007.

BIBLIOGRAFIA VIRTUAL

- Arànega, Mercè; Delgado, Josep-Francesc. *Los derechos y deberes de los animales*, Edebé, 2003
- Cortina, Adela (2009). *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*. Taurus. <http://www.taurus.santillana.es/ld.php?id=639>.
- Doménech Pascual, Gabriel. *Bienestar animal contra derechos fundamentales*, Atelier, Barcelona, 2004
- Mosterín Heras, Jesús. *Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar*, Editorial Debate, 1994
- Lacadena, Juan-Ramón. *Los derechos de los animales*, Editorial Desclee de Brouwer, S.A., Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2002
- Pérez Monguió, José Maria. *Los animales como agentes y víctimas de daños: especial referencia a los animales que se encuentran bajo el dominio del hombre*, Bosch, 2008
- Salt, Henry S (Martín Ramírez, Carlos; González Sánchez, Carmen; trads.). *Los derechos de los animales*, Los libros de la Catarata, 1999
- Singer, Peter. *Liberación animal (libro)*, Trotta, Madrid, 1999
- Tafalla González, Marta (ed.); Vilar, Gerard (dir.). *Los derechos de los animales*, Idea Books, S.A., 2004
- <http://www.deperros.org/entrevistas/animales-sos.html>
- http://www.eldiario.net/noticias/2009/2009_05/int090512/1_02opn.php#coment

- http://www.es.wikipedia.org/wiki/archivo:backing_sheep_at_sheepdog_competition.spg
- <http://www.sos.com.bo>, 28 de octubre de 2005
- <http://www.todalaley.com/mostrarley996p2tn.htm>
- <http://www.catalogoelmundodelperro.es/index.php?prod=3032>
- <http://leyproteccionanimal.blogdiario.com/1246044600/>
- <http://www.diarionuevosur.com/index.php>
- <http://snis.com.bo>

ANEXOS

ANEXO 1

Incrementarán operativos para evitar venta callejera de mascotas

Hasta agosto, la Municipalidad registró solamente seis operativos de control al comercio callejero de mascotas, llevados adelante por la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, en coordinación con la Guardia Municipal y Zoonosis.

Con el objetivo de incrementar acciones similares, se aplicaría la ordenanza municipal 511 / 2005, que mediante sus articulados 61 y 62, establece la prohibición del comercio callejero de mascotas, así como su exhibición inadecuada.

DETALLE

Las normativas mencionadas textualmente indican:

Artículo 61: Las mascotas en venta serán expuestas en el interior del establecimiento, consiguientemente queda prohibida su exhibición en las puertas de ingreso o en áreas públicas.

Artículo 62: Se prohíbe el comercio ambulante de animales en áreas públicas y toda otra forma que no sea la establecida en este reglamento, en caso de incumplimiento se procederá al decomiso de estos animales y serán puestos inmediatamente a disposición del Centro Municipal de Zoonosis.”

Las disposiciones municipales establecen que la Dirección de Mercados, en coordinación con otras unidades (Guardia Municipal y Zoonosis), deben hacerse cargo del control del comercio callejero y exhibición ilegal de mascotas.

EXPERIENCIAS ACUMULADAS

Los seis operativos efectuados esta gestión, fueron ejecutados por la Dirección de Mercados, informó Miguel Bonifaz, asesor legal de esta Dirección.

Los animales decomisados son inmediatamente depositados en los albergues de Zoonosis, de acuerdo a las necesidades del operativo, participa la Sub alcaldía correspondiente.



MASCOTAS SÓLO PODRAN SER ADQUIRIDAS DE VETERINARIAS.

ANEXO 2

Vendedores maltratan en ferias animales domésticos y silvestres

La Paz - Bolivia.- Los vendedores de animales domésticos y silvestres maltratan a estos sin ninguna consideración, tanto en el traslado, exposición y venta de las mascotas. Además, no se preocupan de ofrecer una alimentación adecuada a las mismas.

Ello se pudo evidenciar en las ferias populares que se instalan en las diferentes regiones del país, donde la venta de animales domésticos se realiza sin ningún control de las autoridades encargadas del caso, y es evidente el maltrato al que están sometidos los mismos.

En el caso de El Alto, la venta de estos animales, se desarrolla sin control alguno en la calle Fournier de la feria 16 de Julio, donde la falta de normativas hace que las autoridades no pongan coto a esas irregularidades ni decomisar los animales.

Según la organización Kanasa Animales, se presentó una denuncia de estos casos al municipio de la urbe alteña para que tomen cartas en el asunto las autoridades correspondientes.

PELEAS

Con relación a las peleas de animales, la responsable de Kanasa, Justina Poma, mencionó que la pelea de perros es una práctica que fue prohibida mediante una Ordenanza Municipal, sin embargo, sostuvo que éstas continúan desarrollándose en varias zonas de El Alto, entre ellas el barrio de San Roque, donde se promueve el enfrentamiento entre animales para obtener dinero de las apuestas.

NORMAS

La responsable de esta organización mencionó que entregó una propuesta a la senadora Eva Vacafior, que se enmarca en la sanción contra las personas que incurren en maltrato y tráfico de animales.

“El Código Penal no incluye castigo por la muerte de animales debido a maltrato, sólo se sanciona la tenencia de animales prohibidos (silvestres, en extinción o de alta peligrosidad), ni siquiera se sanciona a los responsables de la pelea de perros y corrida de toros”, explicó Poma.

Menores son utilizados para venta y maltrato de animales

Organizaciones protectoras de animales en El Alto, advirtieron que menores de edad son utilizados para la venta y maltrato de animales, desde la pelea de perros, corrida de toros, venta de animales silvestres, entre otros.

La pérdida de sensibilidad de menores que son utilizados en la feria 16 de Julio, donde se venden animales, su participación en las peleas de perros registradas en la ciudad de El Alto, el sueño de un niño, que pretende matar toros toda su vida, preocupan de sobremanera a la organización Kanasa Animales, tomando en



La titular de Kanasa Animales protesta por la falta de normativas para castigar el maltrato de animales.

cuenta los grados de violencia a los cuales se exponen dichos menores.

La organización protectora de animales citó estos ejemplos de casos de menores que están involucrados en maltrato hacia los animales.

“Hemos denunciado estos casos ante las autoridades del municipio, para que tomen cartas en el asunto, sin embargo existe un vacío jurídico en el Código Penal (CP) sobre estas figuras, que en otros países se constituyen en delitos, por lo que no se pudo procesar a los adultos, responsables de estos niños, quienes promueven estas actitudes poco humanas”, explicó a EL DIARIO Justina Poma, dirigente de la organización.

VENTA

En la venta de animales domésticos y silvestres, que se desarrolla sin ningún control tanto en la calle Fournier de la feria de la 16 de Julio, varios menores de edad se dedican a vender animales, tanto domésticos como silvestres, quienes no tienen ningún tipo de cuidado o consideración para con ellos. Por falta de normativas, las autoridades no pueden detener a los menores, ni decomisar a los animales.

“En el tráfico de fauna silvestre, también se utilizan a menores, quienes se instalan en las ferias zonales con sus mochilas ofreciendo loros, tortugas, monos. Aunque los menores cometen delitos, sabemos que son coaccionados por adultos, muchas veces sus mismos padres”, explicó la responsable de Kanasa Animales.

PELEAS

Con relación a las peleas de perros, práctica que fue prohibida por Ordenanza Municipal, siguen desarrollándose en varias zonas de EL Alto, como el barrio de San Roque, donde menores de edad someten a los animales al enfrentamiento, hasta que uno de ellos muere, sólo para obtener el dinero de las apuestas por la pelea.

“Los menores de edad, son ahora quienes participan tanto en la crianza de perros altamente peligrosos (Rotwailer o Pitbull), como en la organización de estos enfrentamientos”, aseguró Poma.

Para la responsable de dicha organización, los actos ilícitos en los cuales se utilizan a los menores de edad, en breve tiempo, generan focos de violencia cuando llegan a ser adolescentes, mediante las pandillas, con las que llegan a cometer actos delictivos como el asesinato, pues no hallan la diferencia entre matar a un perro o a una persona.

Las zonas donde se realizan estas peleas son: San Roque, Senkata, Alto Lima, Río Seco, además de las laderas de la ciudad de El Alto. Estos actos se concretan en la feria de la 16 de Julio.

ANEXO 3

VEDA

¿Que es VEDA?

VEDA es una asociación sin fines de lucro, No Eutanásica, que trabaja por los animales domésticos y silvestres desde hace más de 10 años en Bolivia. Nuestro objetivo principal es establecer y proteger los derechos de los animales a través de la educación formal e informal.

Creemos que es posible vivir en armonía y paz, hombres y animales, y no dejarnos llevar por intereses egoístas y la ambición desmedida de llegar al punto de destruir no solamente el hábitat sino la vida de todo ser vivo que Dios creo.

Si queremos un mundo mejor, cada persona, tiene que aportar individualmente para conseguirlo, "primero debemos resolver el problema de la violencia en nuestros propios corazones" y paralelamente, aprender a valorar una vida, respetarla y cuidarla.

No podemos empezar a hablar de derechos humanos donde no existe humanidad y por ende respeto por los Animales. Cabe recordar que "la grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma de tratar a los animales". Por esta razón consideramos muy importante generar un cambio de actitudes, comportamiento y maneras de pensar de las personas hacia los animales.

Lenny Arancibia Zerain

Fundadora



Objetivos

Actualmente apoyamos actividades de otras organizaciones nacionales e internacionales que trabajan con el mismo propósito de ayudar a los animales.

Entre nuestros objetivos, están el realizar campañas de educación sobre la tenencia responsable de animales domésticos, difundir las ventajas de la esterilización, informar y velar por el cumplimiento de la actual Ordenanza Municipal 030/2006, difusión e información sobre adopciones, promover el vegetarianismo, fiscalizar el uso de animales con fines científicos, de recreación, exposición y venta.

Adopciones: Enseñar a la gente que una de las formas de evitar el comercio de animales es adoptando. Todos los perros y gatos son iguales, no importa la raza o si tienen pedigree, todos son iguales y merecen igual trato.

Las personas no tienen que tener miedo de adoptar un perro de la calle que ha sido rescatado, curado, y/o que es adulto, ellos son igual de cariñosos, nos brindan su compañía,

nos cuidan y pueden adaptarse a una nueva familia, lo menos que podemos ofrecerles es la oportunidad de tener un segundo hogar.

Adoptando también evitaremos el abandono : Muchas personas compran animales porque los ven bonitos, o son graciosos, sin embargo conforme van creciendo los van marginando hasta el punto de olvidarse u optar por deshacerse de ellos.

Las principales razones por las que muchas familias se deshacen de su fiel compañero son: “mi perro o gato esta viejo”, “me voy del país”, “nos estamos mudando a una casa mas pequeña o nos estamos mudando a un departamento donde no aceptan animales”, “mi esposa esta embarazada”, “me destroza el jardín”, “no tengo tiempo”, “esta enfermo”, “hemos adoptado un nuevo cachorro”, “llega un familiar y no le gustan los animales”.

La compra o adopción de un perro o gato, trae consigo una serie de preguntas que la familia debe tomar en consideración y responder honestamente:

1. Tengo espacio suficiente en casa?
2. Tengo tiempo para cuidarlo, sacarlo(a) a pasear, y dedicarle atención?
3. Tengo las posibilidades económicas para brindarle una buena alimentación y brindarle los cuidados básicos veterinarios?
4. Pienso algún día irme del país?
5. Qué haremos cuando tengamos un hijo?
6. Tomare en cuenta cuando me mude que tengo un perro o un gato y debo pensar que para el también esta situación de traslado significa un cambio?
7. Me he de casar, ¿le gustan a mi pareja los animales, tanto como a mí?

Que pasa con los animales que VEDA rescata : Son llevados a veterinarias que trabajan con nosotros, donde se les realiza un examen de sangre y heces fecales para ver su estado de salud, si tienen algún problema en la piel, se les hace un raspaje y cultivo para ver que tipo de sarna u hongo tienen y el tratamiento que deben seguir.

Una vez curados y rehabilitados entran a adopción.

En algunas ocasiones estos animales van a un hogar temporal que son las casas de los mismos miembros u otros proteccionistas de animales o gente que se presta a tenerlos hasta encontrarles un hogar.

Las personas que ya no quieren a sus animales y quieren darlos en adopción, tienen que firmar una carta donde indican que los entregan voluntariamente y que VEDA se hace cargo de la adopción, sin embargo, los dueños tienen que quedarse con sus animales, hasta el momento de encontrarles un hogar. Las personas interesadas en adoptar, tienen que firmar el Formulario de Adopción y una vez aprobado tienen que firmar el Contrato de Adopción.

Esterilización : El problema de la sobrepoblación de animales de la calle, se debe a la falta de responsabilidad de los dueños. No es culpa del perro o del gato, ellos no salen a la calle porque lo piden, sino porque sus dueños los dejan salir y no los supervisan. Luego vienen los problemas porque los animales se pierden, los roban, son atropellados, van tras una perra en celo, pelean con otro perro que no sabemos si es portador de la rabia y si tiene las vacunas al día.

Por otro lado los perros de la calle, los que han sido abandonados y la calle es su hogar, son perros que se pasan el día tratando de encontrar algo que comer, toman agua estancada, buscan donde cobijarse en la noche, protegerse del viento, sol, lluvia, frío y sobre todo de los seres humanos.

La captura y eliminación de los perros y gatos no es la solución, las técnicas que se utilizan en muchos casos son envenenamiento, electrocución, inanición, ahorcamiento, o son ahogados, este sacrificio cualquiera sea el método, carece de ética.

Las personas tienen que entender que la sobrepoblación no es un problema aritmético sino más bien geométrico. "La eutanasia ofrece una solución aritmética porque reduce un solo ejemplar cuando en realidad el perro o gato se reproduce geoméricamente".

La esterilización, debe hacerse en todos los perros, incluyendo aquellos que tienen dueño, los de raza, los desamparados, los abandonados, los de la calle.

Las campañas de esterilización deben ir a la par de las campañas de vacunación y desparasitación y sumado a esto brindar a la población en general, un adecuado sistema de información y formación.

Los animales, no pueden tomarse como un objeto o un mueble que porque paso de moda o esta viejo, o le entro humedad, nos vemos en la necesidad de botarlos, abandonarlos o deshacernos de ellos, los animales son seres que sienten y una vez que entran a formar parte de un hogar, identifican a esas personas como su familia, a quienes dedican su lealtad por el resto de su vida.

V.E.D.A.

ANEXO 4

TARIJA

Aprueban reglamento de control y protección de animales domésticos

Al Cierre

Miércoles, 24 de Junio de 2009 00:00

El Concejo Municipal en su sesión de este martes aprobó el reglamento de tenencia, control y protección de animales domésticos en el área urbana para lograr las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y los propios animales considerando sus derechos.

El reglamento se circunscribe al área urbana de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Intendencia Municipal, Policía Municipal, Entidad Municipal de Aseo de Tarija (EMAT) y Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal, además de la coordinación con la Sociedad Protectora de Animales y otras organizaciones de Protección de los animales.

Las Organizaciones de Protección de los animales establecidas legalmente, serán la encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa con la colaboración de otras instituciones reconocidas por la Alcaldía. Podrán coordinar acciones con la municipalidad y participar en casos de denuncias.

Animal doméstico es aquél que pertenece a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con personas. De compañía son animales que las personas mantienen generalmente en su hogar, con la finalidad de tenerlos como compañía, siendo los más comunes los perros y gatos.

Las veterinarias tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente.

Los técnicos municipales podrán ordenar el aislamiento de los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, a juicio del informe curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

Los perros que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante el período de tiempo que estime oportuno el veterinario. Si el animal agresor fuese vagabundo o abandonado, la Administración Municipal y la persona agredida (en lo posible) deberán colaborar para proceder a su captura y tomar las acciones zoo-sanitarias necesarias. En todo caso, los gastos ocasionados correrán por cuenta del propietario del animal, destaca el reglamento.

ANEXO 5

SANTA CRUZ

Ordenanza establece limitaciones y sanciones a la tenencia de animales peligrosos



SANTA CRUZ

Debido a que la semana pasada un perro de raza pitbull atacó a dos personas, de los cuales uno de ellos fue sometido a varias cirugías por las lesiones graves que le causó el animal, el Gobierno Municipal recuerda a la ciudadanía que el 2006 promulgó una ordenanza que aprueba un reglamento sobre tenencia de animales donde se establecen sanciones y limitaciones en la crianza de animales considerados peligrosos.

La misma contiene un reglamento de 128 artículos para la protección de animales y que brinde la seguridad ciudadana desde el punto de vista de salubridad y sobre la tenencia de animales, en los que incluye y amplía sus alcances las medidas precautorias sobre registro de mascotas, régimen de responsabilidad de sus propietarios en caso de mordeduras y otras infracciones.

También refiere las medidas a adoptarse para con los perros de vigilancia y seguridad, comercio de animales, medidas sanitarias entre otras. Además fija un número de 4 animales por cada 100 metros cuadrados.

El artículo 29 del reglamento, referido a la tenencia de animales peligrosos están algunos requisitos, entre ellos formalizar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de Bs 20.000. Asimismo, establece que los perros de razas son considerados peligrosos.

El Art. 5, indica que las agresiones provocadas dentro del domicilio, en aéreas públicas y transporte público serán consideradas como culpabilidad de los propietario y/o responsables, “quienes están obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados”.

Respecto a los animales potencialmente peligrosos, para estar en lugares públicos, deberán ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, además de un bozal y el dueño deberá llevar consigo su licencia administrativa.

TOMAR EN CUENTA:

Perro potencialmente peligroso, es aquel animal perteneciente a las especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales.

Toda mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario en el CECROZ (Centro Control de Rabia), después de tres meses y antes de los 6 meses y dentro de los siete días de haber sido adquirido o ingresado a la ciudad. Y en caso de que el animal pase a otro dueño lo tiene que volver a registrar.

ANEXO 6

TENENCIA CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES LA PAZ



El pleno del Concejo, mediante ordenanza municipal aprobó ayer el Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz que tiene por objetivo de regularizar y vigilar la crianza, salud, comercialización, tránsito, transporte y registro de estos seres así como establecer prohibiciones y sanciones.

El instrumento jurídico apunta a evitar el maltrato de los animales, promover su protección, reglamentar la posesión de animales silvestres fuera de su hábitat natural, en peligro de extinción y los que por su especie y peligrosidad pueden poner en riesgo al ser humano.

El reglamento contiene 12 capítulos y 97 artículos, resalta en su primer apartado, la responsabilidad y cuidado que debe tener el dueño del animal ya sea doméstico o de consumo en cuanto a la atención, alimentación así como todas las medidas profilácticas de higiene y sanidad dispuestas por las autoridades nacionales y municipales vigentes.

Artículo 9no. Se prohíbe la corrida de toros a muerte y las riñas de gallos, a la infracción de este artículo, los animales serán decomisados por el Cemzoo

Se prohíbe terminantemente organizar, realizar y participar en concursos o espectáculos destinados a demostrar la agresividad de los animales con o sin objetivos de carácter económico.

Quienes se dediquen a estas prácticas ilícitas serán severamente sancionados con multas pecuniarias y los animales serán puestos a disposición del Centro Municipal de Zoonosis (Cemzoo) para proceder a su eutanasia.

Artículo 48: Dentro del área urbana, el transporte de animales domésticos tanto en transporte público como privado, sólo se realizará con las medidas de seguridad necesarias (collares, pecheras, correas, bozales, etc.; o en jaulas apropiadas individuales).

Este punto hace referencia a la organización de pelea de perros, especialmente de la raza American Pitbull por parte de grupos de jóvenes y adultos que fue denunciado por organizaciones de defensa de los animales.

A raíz de esta problemática, la comuna prohibió hace varios meses, mediante ordenanza municipal, la realización de estas actividades que ahora están incluidas en el reglamento.

Artículo 53: El traslado de animales deberá efectuarse poniendo en práctica procedimientos que ni impliquen crueldad o maltrato.

Por otro lado, el mismo artículo señala que los animales, sólo podrán ser utilizados en publicidad, entretenimiento, exhibiciones y eventos similares cuando se garantice las condiciones de un buen trato y estén certificadas por el Cemzoo.

Artículo 79: del reglamento, hace referencia a que las experimentaciones que se lleven a cabo con animales (en institutos, laboratorios, clínicas o universidades) deben realizarse únicamente cuando estén autorizadas y justificadas ante las autoridades correspondientes.

La violación de este y otros artículos darán paso a las sanciones pecuniarias correspondientes. De acuerdo al artículo 94 las sanciones oscilan entre: 20 a 100 bolivianos las infracciones leves, de 101 a 500 bolivianos las graves y, finalmente, de 501 a 1.000 las faltas muy graves.

Entre las faltas de carácter grave están: dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su huida o extravío, transportar en vehículos de uso público y/o tener un animal potencialmente peligroso en áreas públicas sin medidas de seguridad, vender, criar y exponer a los animales fuera de establecimientos autorizados y otros.

De acuerdo al reglamento, se consideran infracciones muy graves: mantener a los animales en condiciones higiénicas y de sanidad inadecuadas y/o deficientes de alimentación, comercializarlos fuera de los establecimientos autorizados, vender, ceder y/o realizar experimentaciones, prácticas quirúrgicas, concursos, espectáculos de animales, deportes, peleas o actividades que provoquen sufrimiento a los animales, etc.

Artículo 84: Se prohíbe suministrar o exponer a los animales en forma injustificada a sustancias venenosas, estupefacientes o drogas y mucho menos, a ser sometidos a prácticas que les causen dolor y angustia psíquica.

ANEXO 7

Un total de 17 mil canes vagabundos habitan la ciudad
Un total de 17 mil canes vagabundos viven en la ciudad de La Paz según estableció la
Unidad de Zoonosis del Municipio, que el domingo 16 efectuará una campaña de
vacunación en contra del mal de rabia.

El director de esa institución, afirmó que **en total La Paz acoge a 175 mil canes,**
mientras que en la ciudad de El Alto existe una población de 250 mil perros. El
domingo inicia vacunación contra la rabia canina-felina.

LA SUERTE DE LOS VAGABUNDOS

“Tenemos aproximadamente 17 mil canes vagabundos en el Municipio de La Paz”,
afirmó e indicó que “el municipio constantemente elabora planes para la captura de
los animales que según la ordenanza 511/05, sobre tenencia de animales, son ‘puestos
a dormir’ (...) tras una semana de espera a los posibles dueños”.

Mencías aseveró a EL DIARIO que según establece la Organización Mundial de la Salud
(OMS) en las ciudades deberían existir el 10 por ciento de mascotas con relación a la
población urbana, es decir, que si La Paz tiene un millón de habitantes el número de
canes tendría que ser 100 mil.

“Estamos con 175 mil, casi el doble y a esta población se suman los gatos. Estamos
trabajando para esterilizar a las hembras y machos, de manera que el número de canes
no se multiplique”, dijo.

VACUNACIÓN

Según el encargado del Centro de Zoonosis, la presencia de perros vagabundos en la
ciudad es foco para la propagación de la rabia canina, por lo que este domingo 16 de
agosto se procederá a la vacunación de perros en la ciudad de La Paz.

“La vacuna es totalmente gratuita y el horario de funcionamiento será desde las nueve
de la mañana hasta las cuatro de la tarde, atenderemos en los mismos puestos del año
pasado y también estaremos ‘perifoneando’ ese día para comunicar a los vecinos
sobre la vacunación”, explicó.

REQUISITOS PARA LA VACUNACIÓN

De acuerdo con Mencías, los canes podrán ser vacunados desde los dos meses de
edad. Detalló, además que 900 personas que se movilizarán en La Paz, entre médicos
veterinarios, universitarios y enfermeras que están capacitados y asistirán de dos a los
puestos ubicados en todas las zonas de la urbe.

En cuanto a la inversión, el responsable de Zoonosis aseveró que serán tres millones de
bolivianos en la campaña de vacunación contra la rabia canina y resaltó que el último
caso de rabia en La Paz fue reportado hace dos meses.

CUIDADO DE MASCOTAS

El Director del Centro Municipal de Zoonosis, además, de pedir a la ciudadanía acudir
el domingo a los centros de vacunación, solicitó a los dueños de mascotas mayor

cuidado, sobre todo por el hecho de que la ciudad de La Paz va quedando pequeña para el esparcimiento de niños y jóvenes.

CIFRA INTERESANTE

Según el Centro de Zoonosis, diariamente las mascotas producen 70 toneladas de heces fecales en plazas, parques y avenidas, produciendo enfermedades parasitarias o bacterianas que dañan la salud especialmente de los niños.

ANEXO 8

En El Alto

Hay más de 130 mil perros expuestos al mal de rabia

Hasta el año pasado en El Alto existía 172 mil canes de los cuales el 80 por ciento, (137 mil) vagan por las calles en busca de comida y están expuestos a contraer la rabia canina, advirtió Richard Mamani Quispe, responsable de Zoonosis y Biodiversidad del Gobierno Municipal.

El programa de Control de Sobreproducción Callejera de Animales, constató que la mayoría de los casos de rabia canina, fueron registrados en perros que no tenían dueños o que siempre estaban fuera de casa.

El año 2001 se registraron 14 casos de rabia canina y dos personas fallecieron a causa de la mordedura de este animal.

El 2002 se presentaron cuatro casos y se implementó el control de los focos y en el presente año fue denunciado un caso de rabia en un gato.

Esta situación obligó a la atención veterinaria gratuita para animales cuyos dueños cuentan con bajos ingresos económicos, incluidos en esta prestación la consulta, diagnóstico y tratamiento gratuito de las mascotas.

Como otra medida de prevención contra el mal de rabia en perros, gatos y ahora en hámster, se lleva adelante el programa Centro Cuarentenal Domiciliario, que consiste en la vigilancia epidemiológica de animales domésticos portadores del mal de rabia.

CONTROL DE REPRODUCCION

Mamani, dijo que este control en los canes cuadruplican la tasa de reproducción de la población humana y existe sobrepoblación, ya que las perras tienen dos camadas al año, en cada una de ellas nace un promedio de 4 a 6 cachorros, en algunos casos tienen 12.

Actualmente, se ejecuta el peritaje de reproducción con el objetivo de implementar el “Programa de Prueba de Esterilización en Canes”, cuya recomendación plantea la esterilización en la hembra mediante anticonceptivo químico y quirúrgico.

La primera opción se realiza a través de inyectables periódicos y la segunda mediante ligamento o extirpación ovárico y en los machos se plantea la vasectomía y la castración, ambos proyectos anuales que se encaran en coordinación con instituciones internacionales.

ADOPCION

La adopción de mascotas implica responsabilidad de tenencia, alimentación, techo e higiene, aconsejó Mamani.

“Debe iniciarse el control sanitario de la mascota lo más pronto posible, ante la posibilidad de que el animal transmita enfermedades como la toxoplasmosis y la hepatitis B”.

El primero se origina en los órganos reproductores de los gatos y afecta también los órganos reproductores femeninos, produciendo esterilidad y en algunos casos es necesario la extirpación quirúrgica del útero, ya que es una enfermedad parasitaria.

La hepatitis B es infecciosa y transmitida por el perro a través de sus desechos y heces fecales, por lo que advirtió tener mucho cuidado al momento de limpiarlos. “Los huevos pudieran estar volando en el aire al ser barrido”, dijo.

INMUNIZACION

Continuamente se realizan operativos de vacunación antirrábica gratuita en centros de venta de mascotas como la Feria de la 16 de Julio de la ciudad de El Alto e incluso en las veterinarias asentadas en estas urbe.

Otro de los trabajos que ejecuta esta repartición edil es el control de la fauna silvestre, para cuyo efecto se desplazan por lugares de venta de mascotas.

De acuerdo al informe del responsable de Zoonosis, los animales silvestres generalmente son traídos de los Yungas, Alto Beni, Cochabamba y Santa Cruz.

La especie más capturada en estos ambientes para ser comercializados son las aves (pájaros, loros, canarios) y primates (monos) que llegan mutilados sin dedos o sin plumas, denunció.

Llegan también, murciélagos, víboras, tortugas acuáticas, zorros y parabas (loros de color azul y rojo) y zorros vivos en malas condiciones higiénicas, precisó Mamani.

Amparados por la Ley 1333 de Medio Ambiente se recuperan estos animales y se le vuelve a insertar a su medio, en coordinación con la organización “Intiwayarasi” de Cochabamba manifestó.

ANEXO 9

TENENCIA CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES

La Ordenanza Municipal 511/2005 de Gobierno Municipal de La Paz reglamenta la Tenencia, Control y Protección de Animales en nuestro municipio y es el Centro Municipal de ZOONOSIS (CEMZOO) la unidad responsable del cumplimiento de este Reglamento:

DIRECCIONES ZOONOSIS (CEMZOO)

Calle final cApitan Castrillo Bajo San Antonio Telf.: 2270402

DE LA TENENCIA Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Los perros y gatos deberán ser registrados por sus dueños ante el Centro Municipal de Zoonosis – CEMZOO – (ZOONOSIS) quienes darán al propietario el número de Registro de Identificación de los Animales y su libreta de Salud con sus vacunas

El tránsito de los animales en la vía pública debe ser mínimo y únicamente deben salir con sus dueños o cuidadores con collares o pecheras y correa.

Si en áreas públicas (aceras, calles, plazas, etc.) se encuentran animales sueltos así tengan Registro de Identificación y estén vacunados serán recogidos por el CEMZOO y trasladados a sus instalaciones.

Si existen animales: agresores, sospechosos, enfermos, heridos o muertos; abandonados; deben darse parte al CEMZOO para que sean recogidos.

Las agresiones provocadas por los animales son consideradas culpabilidad de los propietarios y están obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados.

Todo animal agresor, con o sin dueño, debe ser considerado sospechoso de rabia (así este vacunado) y debe darse parte al CEMZOO.

El propietario del animal agresor está obligado a facilitar los certificados del animal, sus datos personales, las del animal agresor y someterlo al período de observación recomendado por el profesional autorizado.

Para evitar contaminación del medio ambiente en áreas públicas (calles, plazas, parques, etc.) el propietario debe recoger las heces (cacas) de su animal y depositarlas en basureros porque son fuentes de contaminación.

El propietario de un animal tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas sanitarias, atender su aseo y del área donde vive.

DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

Los animales deben ser tratados con bondad, compasión y comprensión son seres vivos que sienten dolor, hambre, sed y frío.

El propietario de un animal debe hacerlo vacunar cada año (en el CEMZOO y Centros de Salud se vacuna gratuitamente), sacar su Registro de Identificación Animal, cuidarlo, atenderlo, darle alimento y casa dentro de su domicilio. No se debe criar animales con el fin de venderlos o regalarlos.

No se los debe abandonar parcial o totalmente en áreas públicas, ni vivo ni muerto, debe comunicarse al CEMZOO o a una sociedad protectora de animales para que proceda a recogerlos si no se desea seguir teniéndolos.

El problema de la procreación indeseada puede evitarse mediante inyectables anticonceptivos y la esterilización quirúrgica (operaria). Cualquier profesional veterinario podrá asesorar al respecto o se podrá solicitar su esterilización en el CEMZOO o sociedades protectoras de animales.

En caso de hembras recogidas en las calles, estas para ser recuperadas del CEMZOO deberán, previamente ser esterilizadas.

Se debe tener especial cuidado para evitar el contacto directo con la boca o saliva de los animales, especialmente por parte de los niños. Se debe, evitar que nos laman la cara, heridas o rasmillados, que compartan la mesa y el lecho familiar ya que nos pueden contagiar enfermedades.

No se debe interrumpir o molestar a los animales cuando se alimentan por instinto atacan por conservar su alimento.

Se debe jugar con prudencia y respetando su condición del animal, pueden reaccionar sin control agrediéndonos.

ANEXO 10

BRASIL

Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales

Título I

Artículo 1: 1. El objetivo de la presente Ordenanza es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan ocasionar a las personas y al medio, así como conseguir que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida.

2. La presente Ordenanza regula la tenencia de animales domésticos, tanto los de compañía como los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, y también los que se encuentran en régimen de explotación o para consumo, dentro de la esfera del ámbito municipal

Título II: Normas de Carácter General.

Artículo 2: 1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

2. En particular **quedan prohibidas las siguientes conductas:**

a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b. Abandonar a los animales.

c. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

d. No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir.

e. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.

f. Ejercer la venta ambulante de otros tipos de animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

g. Alimentar animales en vía pública.

h. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 3: 1. Los animales deberán disponer de un espacio suficiente si se los traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Artículo 6: El poseedor de un animal está obligado a:

1. Practicarle las curas adecuadas que el animal precise.

2. Proporcionar a los animales los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otro organismo competente.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 7: Los propietarios de los animales que no deseen continuar en su posesión, podrán entregarlos al servicio municipal encargado de su recogida o a una sociedad protectora (comunicándolo, en este caso, al servicio municipal competente).

Título III: Normas sobre Tenencia de Animales de Compañía.

Artículo 11: 1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 12: 1. Los propietarios o poseedores de perros y gatos están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a identificarlo por procedimiento electrónico o

tatuaje normalizado, antes de los 3 meses de edad del animal o al mes de su adquisición, así como a estar en posesión del documento que lo acredite.

2. Los propietarios o poseedores de perros y gatos, están obligados a darles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establece como obligatorios, y en su caso, proveerse de la tarjeta sanitaria en la que constará la certificación de las vacunaciones actualizadas.

3. Los propietarios o poseedores de perros y gatos están obligados a presentar la documentación anteriormente citada siempre que les sea requerida por la autoridad municipal u otros organismos competentes.

4. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores a los servicios administrativos correspondientes, en el término de 10 días a contar desde que se produjese la misma, acompañando. A tal efecto, la tarjeta sanitaria e identificación

5. Los propietarios o Poseedores de perros y gatos que cambien de domicilio o transfieran la posesión de animal, comunicarán en el término de 10 días al servicio municipal correspondiente.

Artículo 13: 1. Se considera que un animal se encuentra abandonado, si no lleva ninguna identificación del origen, ni está censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona. En dicho supuesto, el Ayuntamiento se hará cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. Los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del propietario o poseedor del animal, independientemente, de las sanciones pertinentes.

3. El plazo para recuperar al animal será de siete días si el animal está identificado y de cinco si no lo está.

4. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido recuperado el animal por su propietario o poseedor, el Ayuntamiento podrá proceder a ceder el animal en adopción o a sacrificarlo por procedimientos eutanasícos. Asimismo ocurrirá con los animales que hayan ingresado en el Parque Zoonosanitario Municipal para su observación o residencia, una vez transcurrido el plazo de estancia establecido.

Artículo 14: 1. En la vía pública los perros irán provistos de correa o cadena con collar. El uso del bozal podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

2. Deberán circular con bozal en todo momento aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Título IV: Normas a Cumplimentar por Establecimientos de Cuidados, Cría Guarda y Venta de Animales.

Artículo 19: 1. Dichas normas serán de obligado cumplimiento para las siguientes actividades, que estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente:

- Centros para animales de compañía, fundamentalmente perros y gatos.
- Lugares de cría: para la reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencia: establecimientos destinados a alojamiento temporal

- Perrerías: establecimientos destinados a guardar perros (perrerías deportivas, jaurías, realas).
 - Clínicas veterinarias con alojamiento de animales.
2. Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente:
- Pajarerías: para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a los domicilios.
 - Criadores y suministradores de animales de experimentación.
 - Zoos ambulantes, circos y entidades asimiladas
 - Comercios para la venta de animales de acuario, terrario, como peces, serpientes, arácnidos, etc.
 - Instalaciones como criaderos de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
 - Otros.

Artículo 20: 1. El emplazamiento de los establecimientos será el que para este fin designe la legislación vigente.

Artículo 21: 1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 22: 1. Los establecimientos deberán estar dotados de agua corriente en cantidad suficiente para la limpieza adecuada de las instalaciones así como para el suministro de agua potable a los animales.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 23: 1. Los establecimientos dispondrán de los medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 24: 1. Estos establecimientos deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 24bis: 1. La autoridad municipal podrá exigir a los establecimientos, cuando las circunstancias lo aconsejen, la acreditación de la realización de tratamientos previstos en el artículo anterior, mediante la presentación ante el servicio correspondiente de las certificaciones expedidas al efecto.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 27: 1. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 28: 1. Los alimentos suministrados a los animales en dichos establecimientos deberán cumplir con los requisitos que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 29: 1. Los establecimientos deberán disponer de una zona independiente para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 30: 1. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los mismos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 31: 1. Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los criaderos, guarderías y suministradores de animales de experimentación, tendrán que llevar a cabo un control de registro de entradas y salidas debidamente detallado, estando dicho libro a disposición de la autoridad municipal que lo requiera. En este libro deberán conservarse los datos de cinco años.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 32: 1. Dichos establecimientos deberán contar con un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 33: 1. El vendedor de un animal vivo deberá entregar al comprador el documento acreditativo que consigne la raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características de interés.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 34: 1. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de enfermedades.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

ANEXO 11

PERU

LEY 27265 - LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO. PERU

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Declárase de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Artículo 2.- Objetivos de la Ley

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario.
- b) Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación.
- c) Velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre.
- d) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales.

Artículo 3.- Obligaciones de los dueños o encargados de los animales

Son obligaciones de los dueños o encargados de los animales:

- a) Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- b) No causarles, ni permitir que se les causen, sufrimientos innecesarios.
- c) No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- d) No abandonarlos.
- e) Otras establecidas por ley o reglamento

TITULO III

DE LOS ALBERGUES

Artículo 9.- Definición

9.1 El Estado y las autoridades municipales, conforme a sus posibilidades, apoyarán a las instituciones protectoras reconocidas para la creación de albergues.

9.2 Entiéndase por albergues los lugares donde se da hospedaje o resguardo a los animales desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia, brindándoles atención y seguridad.

TITULO V

DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 15.- Del transporte

El traslado de los animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos.

Artículo 16.- De la comercialización

Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o establecimientos o lugares no autorizados para ello.

ANEXO 12

ARGENTINA

LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE ARGENTINA

La ley Nº 14.346 fue sancionada el 27/09/1954 y promulgada el 27/10/1954. Dice lo siguiente:

Art.1) Será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad los animales.

Art.2) Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art.3) Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;
5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;
6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;
7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad;
8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

ANEXO 13

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES
EVO MORALES AYMA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (ALCANCES).- La presente ley establece la política del Estado contra el maltrato y violencia, del cual son objetos los animales (integrados en el seno de las familias, usados en actividades comerciales, de trabajo, establecimientos turísticos, de entretenimiento, recreación o con fines experimentales), las sanciones que correspondan al autor, las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

Artículo 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se determina como ámbito de aplicación de la presente Ley el territorio nacional, a través de las autoridades competentes nacional, departamental, municipal y comunitarias.

Artículo 3° (BIENES PROTEGIDOS).- Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica y el desarrollo natural de los animales, según su especie, su función dentro de los ecosistemas y su integración en el seno de las familias bolivianas. Estos últimos al igual que los animales silvestres tampoco serán objetos de posesión o de propiedad privada individual.

Artículo 4° (GARANTÍAS).- Los animales, como sujetos del ejercicio del derecho a un medio ambiente que les permita desarrollarse de manera normal y permanente, gozan de las garantías constitucionales inherentes a los derechos ambientales.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 6°.- I. Toda especie animal, tiene el derecho, de ser reconocido como ser vivo sensible, con funciones dentro de los ecosistemas necesarios para el equilibrio ecológico o con obligaciones en los senos familiares humanos.

II. Tiene el derecho a la vida, a la libertad y a su desarrollo integral, en condiciones que sean propias de su especie.

Artículo 7°.- I. Toda especie animal silvestre, tiene derecho, a un hábitat natural, terrestre, aéreo o acuático, libre de amenazas que pongan en riesgo su existencia.

II. A un medio ambiente saludable y protegido, adecuado para su desarrollo natural y normal, que no vulnere sus derechos de vivir en libertad.

III. A no ser expuestos a focos de infección de enfermedades propias de su especie, de otras especies nativas o exóticas, provocados accidental o deliberadamente por el hombre.

IV. Toda especie silvestre cautiva, tiene el derecho a ser rescatado, de existir la posibilidad, ser reinsertado a su hábitat natural, y vivir libres de contacto y/o hostigamiento humano.

V. Todo animal silvestre exótico en cautividad o semicautividad, de establecimientos itinerantes con espectáculos circenses, de variedad, de exhibición, de recreación, o similares, tiene el derecho de ser liberado y repatriado a su país de origen.

Artículo 8°.- De ser expuestos a maltratos, actos de violencia, accidentes o a desastres naturales, tienen el derecho a ser auxiliados inmediatamente y atendidos oportunamente.

Artículo 9°.- I. Todos los animales domésticos tienen el derecho a un control sanitario y zosanitario, a no ser expuestos a vectores infecciosos propios de su especie, de otras especies domésticas, silvestres o exóticas.

II. Los animales que sean sospechosos de ser portadores de alguna zoonosis, tienen el derecho de ser alimentados, abrevados, cuidados, aislados adecuadamente y atendidos por un profesional médico veterinario, mientras dure el periodo de cuarentena u observación.

III. Tienen el derecho de recibir atención médica oportuna y adecuada; la vacunación contra enfermedades epidémicas, de importancia para la salud humana, es obligatoria y gratuita, tanto en centros de salud públicos como privados.

Artículo 10°.- I. Todo animal doméstico de compañía, tiene derecho, a integrarse a una familia humana, sus derechos cualitativamente son similares a la de los niños.

II. A desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia humana y, excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

III. De ser asistido y atendido, en casos de sospecha de violencia de familia o doméstica y de confirmar estos hechos, ser puesto a buen recaudo.

IV. A permanecer con su familia humana, salvo circunstancias especiales definidas por la presente ley, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo.

V. De reintegrarse a una familia humana mediante la guarda, tutela o adopción, tomando en cuenta ciertos requisitos. No ser considerado objeto de posesión o de propiedad privada individual o colectiva.

VI. A cumplir con la duración de vida conforme a su longevidad natural y derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

VII. Aquellos que tengan algún impedimento físico, psicológico o sensorial, para su desarrollo normal, además de los derechos reconocidos, tienen el derecho a recibir cuidados y atención especial adecuada y continua que le permitan vivir.

Artículo 11°.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO I

Artículo 16°.- Se prohíbe el uso y la tenencia de animales para la instrucción o prácticas militares.

Artículo 17°.- La tenencia de perros en establecimientos militares, policiales y otras de orden público, solo estará permitida, cuando estos animales cumplan una función laboral (búsqueda y rescate o de seguridad), los métodos de instrucción usados para su entrenamiento deberán garantizar su bienestar.

Artículo 26° (OBLIGACIÓN DE COMUNICAR).- I. Cualquier indicio o hecho de violencia o maltrato hacia los animales domésticos o domésticos de compañía, serán de notificación obligatoria ante las autoridades competentes de la protección de la niñez y los adolescentes, de la mujer, personas de la tercera edad o con capacidades diferentes y de los animales.

II. Cualquier señal, indicio o hecho de maltrato de violencia contra la niñez y los adolescentes, la mujer, personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, serán de notificación obligatoria ante las autoridades competentes de la protección de los animales.

III. Estas autoridades están obligadas a coordinar y actuar de manera conjunta e inmediata, en la investigación, el seguimiento o intervención, en hechos de violencia o maltrato de animales, siendo una de las prioridades poner a buen recaudo al o los afectados.

Artículo 27°.- I. Los animales domésticos de compañía (perros) deben ser conducidos en áreas públicas, con el uso de pecheras u otro tipo de sujetadores, que garanticen su seguridad física y la de los demás.

II. El Estado promoverá campañas masivas de concienciación, de esterilización, castración, desparasitación y vacunación.

III. La cantidad de animales domésticos de compañía, permitida, en el seno familiar estará en función del tamaño del domicilio y de todas las condiciones vitales, que garanticen su salud y desarrollo físico.

IV. Se prohíbe la tenencia de animales domésticos de compañía potencialmente peligrosos.

V. Se prohíbe el hacinamiento de animales domésticos de compañía, con especies domésticas o silvestres o ambas, en establecimientos de acogida, de observación o cuarentena.

Artículo 29°.- I. Se prohíbe la intervención quirúrgica para la mutilación de orejas, cola u otro miembro, con fines estéticos o experimentales.

II. Se prohíbe la realización de certámenes o concursos de belleza canina que exijan y/o permitan la amputación estética de sus participantes.

Artículo 33°.- Se prohíbe la explotación laboral de animales domésticos: caballos de tiro, etc.

Artículo 34°.- Se prohíbe el hacinamiento en jaulas, el traslado y/o la permanencia de aves de corral, en bolsas de polietileno o de otro material.

Artículo 36° (PROHIBICIÓN DE LUCRO).- Se prohíbe toda forma de beneficio económico u otra forma de ventaja derivada de la integración de animales domésticos de compañía en familias humanas o en centros de acogimiento, bajo las sanciones previstas por esta ley.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN ESPECIAL

Artículo 40° (PROHIBICIÓN DE VENTA).- Está prohibida la venta de animales domésticos de compañía.

Artículo 41° (PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN).- Está prohibida la cría de animales domésticos de compañía reproductores (Fértiles), con el fin de reproducirlos, vender, regalar o ceder sus crías. Las adopciones de aquellos animales no considerados agresivos o potencialmente peligrosos, serán gestionadas a través de las instancias responsables de la defensa y protección de los animales.

Artículo 43° (PROHIBICIÓN DE CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA).- Está prohibida el funcionamiento de criaderos y de establecimientos de compra y venta de animales de compañía.

Artículo 44°.- Se prohíbe la tenencia de animales en centros penitenciarios u otros establecimientos de reclusión.

Artículo 45°.- Se prohíbe la tenencia de animales domésticos, a personas que tengan alguna enfermedad mental, sufran de alguna adicción, con antecedentes penales, o que no puedan valerse por sí mismos.

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CAPÍTULO I

Artículo 54° (DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN).- Las políticas de protección considerarán la situación de los animales en forma general y, en particular, la situación de riesgo de extinción de animales silvestres, proliferación de animales domésticos de

compañía en las áreas urbanas y rurales, los riesgos que implican para la seguridad y salud pública, animal y del medio ambiente, y el incumplimiento y violación de sus derechos.

Artículo 55° (REPRESENTACIÓN DE FUNCIONES).- Los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la fauna silvestre y animales domésticos en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 56° (ESTRATEGIAS DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN).- Las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias:

1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución;
2. La creación de una Comisión Municipal para la protección de animales en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área del control de la tenencia y protección de animales.
3. Funcionamiento de las Defensorías de la fauna silvestre y animales domésticos, como instancia promotora y defensora de los derechos establecidos en la presente ley.
4. La coordinación permanente de las Unidades de Policía Ecológica, Brigadas de Familia, Defensorías de la niñez y adolescencia u otras responsables de su protección, con las Defensorías de la fauna silvestre y animales domésticos, para la investigación, seguimiento, atención o intervención inmediata en actos o hechos de violencia o maltrato.
5. Trasversalización de las normas de protección de los animales para la protección de la niñez y adolescencia, de la mujer, de las personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
ENTIDADES DE PROTECCIÓN
SECCIÓN I

COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 85° (CONFORMACIÓN).- En cada Concejo Municipal se conformará una Comisión Municipal para la protección animal, propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones para tal propósito. Cada Comisión Municipal contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de los animales de su jurisdicción.

Artículo 86° (ATRIBUCIONES).- Las atribuciones de la Comisión Municipal para la protección animal son:

1. Formular y poner a consideración del Honorable Concejo Municipal políticas de protección y defensa para los animales de su jurisdicción;
 2. Fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programas de protección y defensa de los animales;
 3. Promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura de buen trato y respeto a la vida de los animales.
 4. Impulsar la implementación de programas de control de la tenencia de animales domésticos de compañía y otros en pro del bienestar animal.
- Las demás atribuciones y responsabilidades, así como su funcionamiento, estarán definidas por el reglamento interno respectivo, aprobado por el Concejo Municipal en concordancia con la presente Ley.